



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Jueves 28 de Julio de 2011

No. 140

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6441.....	4748
Decreto A. N. No. 6442.....	4749
Decreto A. N. No. 6443.....	4750
Decreto A. N. No. 6443.....	4750
Decreto A. N. No. 6444.....	4751
Decreto A. N. No. 6445.....	4751
Decreto A. N. No. 6446.....	4752
Decreto A. N. No. 6447.....	4752
Decreto A. N. No. 6448.....	4753
Decreto A. N. No. 6449.....	4754
Decreto A. N. No. 6498.....	4754

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco "Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda" (UCATSE).....	4755
--	------

Estatutos Asociación Red de Mujeres Afrolatinoamericanas, Afrocaribeñas y de la Diáspora (LA RED).....	4759
--	------

Estatutos Asociación Ministerio Cristo Te Ama (CRISTO TE AMA).....	4763
---	------

Estatutos Asociación Ministerio Cristiano Alfa y Omega.....	4765
--	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4767
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 222-2011.....	4769
Resolución No. 223-2011.....	4769
Resolución No. 224-2011.....	4770
Resolución No. 100-2011.....	4770
Resolución No. 101-2011.....	4770
Resolución No. 102-2011.....	4771
Resolución No. 103-2011.....	4771
Resolución No. 104-2011.....	4771

Resolución No. 385-96.....	4771
Resolución No. 844-98.....	4771

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. 001-2011.....	4772
Acuerdo Ejecutivo No. 002-2011.....	4772
Acuerdo Ejecutivo No. 003-2011.....	4772
Acuerdo Ejecutivo No. 004-2011.....	4773
Resolución Ejecutiva-PA-No. 001-2011.....	4773
Resolución Ejecutiva-PA-No. 002-2011.....	4774
Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011.....	4774

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva (LS) No. 028-2011.....	4775
---	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San Fernando Compra por Cotización.....	4775
---	------

Alcaldía Municipal de San Nicolás Licitación Pública No. 001-2011.....	4775
--	------

Alcaldía de Managua Licitación No. 26/2011.....	4776
Resolución de Adjudicación No. 01-2011.....	4777

Alcaldía Municipal de Muelle de los Bueyes Licitaciones.....	4778
--	------

Alcaldía Municipal de Terrabona Adjudicación.....	4778
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4779
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....	4786
-------------------	------

FEDEERRATA

Asamblea Nacional.....	4786
------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A. N. No. 6441**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, SOBRE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y REPRESENTACIONES CONSULARES

Artículo 1 Apruébese el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Chile", sobre autorización para el ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares", suscrito en la ciudad de Managua, a los 22 días del mes de febrero del 2011.

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, anexándose como parte integral de este Decreto el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Chile", sobre autorización para el ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares" y entrando en vigor internacionalmente conforme lo establece el artículo 138 numeral 12 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

ANEXO AL DECRETO A. N. No. 6441

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y REPRESENTACIONES CONSULARES

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados "las Partes",

CONSIDERANDO el interés de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un tratamiento recíproco, a los familiares dependientes a cargo del personal de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares destinado en misión oficial en el territorio de la otra Parte;

Deseando facilitar la contratación de dichos familiares en actividades remuneradas en el Estado receptor;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**Artículo 1****Autorización para dedicarse a actividades remuneradas**

Los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de Chile en Nicaragua y de Nicaragua en Chile, quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO 2
Definiciones

Para los efectos del presente Acuerdo:

(a) "Miembro de una misión diplomática o representación consular" significa el personal del Estado que envía, que no sea nacional de, ni residente permanente en el Estado receptor, y que sea destinado a un cargo oficial en el Estado receptor en una misión diplomática o representación consular.

(b) "Familiar dependiente" del personal de una misión diplomática o representación consular significa:

1. El/la cónyuge, en conformidad con las leyes del Estado que envía;
2. Los hijos solteros dependientes, menores de edad o los hijos solteros dependientes menores de 25 años que vivan a cargo de sus padres y que cursen estudios en centros de enseñanza superior reconocidos por cada Estado, y
3. Los hijos solteros dependientes que vivan a cargo de sus padres y tengan alguna discapacidad física o mental, pero en condiciones de trabajar.

ARTÍCULO 3
Procedimientos

(a) Sobre una base de reciprocidad, se autorizará la contratación de un familiar dependiente en una actividad remunerada en el Estado receptor, la que estará sujeta a la autorización previa de las autoridades pertinentes, mediante una solicitud enviada en representación del familiar dependiente por la respectiva Embajada a la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. En la solicitud, deberá especificar la actividad remunerada que desea desarrollar, los antecedentes del potencial empleador y cualquier otra información solicitada en los procedimientos y formularios pertinentes de la autoridad respectiva. Las autoridades competentes del Estado receptor, después de verificar si la persona en cuestión se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Acuerdo y teniendo en cuenta, asimismo, la legislación interna vigente, informará oficialmente a la Embajada del Estado acreditante, a través de la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, que la persona ha sido autorizada para dedicarse a una actividad remunerada, conforme a la legislación aplicable del Estado receptor.

(b) La misión diplomática del Estado acreditante notificará a la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor el comienzo y la terminación de la actividad laboral del familiar.

(c) En caso de que el familiar dependiente desee en algún momento cambiar de empleador después de recibir un permiso de trabajo, deberá presentar una nueva solicitud de autorización.

(d) La autorización para que el familiar dependiente se dedique a una actividad remunerada no implica la exención de ninguna exigencia, procedimiento o imposición que se aplicaría normalmente a cualquier empleo, sea que se relacione con características personales, calificaciones profesionales o laborales o de cualquier otro tipo. En el caso de profesiones que requieran calificaciones especiales, el familiar dependiente no estará exento del cumplimiento de las exigencias aplicables.

(e) La autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

(f) La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, terminará desde la fecha en que el agente diplomático o consular del cual emana la dependencia, termine sus funciones ante el Estado acreditante. En caso que desee continuar con las actividades remuneradas deberá ajustarse a la legislación nacional del Estado receptor.

(g) Las disposiciones de este Acuerdo no podrán ser interpretadas en el sentido de implicar el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

ARTÍCULO 4

Privilegios e inmunidades civiles o administrativas

En el caso de familiares dependientes que gocen de inmunidad de jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, o en conformidad con las normas de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, dicha inmunidad no regirá con respecto a ningún acto u omisión realizado en el desarrollo de la actividad remunerada y que recaiga dentro de la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor.

ARTÍCULO 5

Inmunidad penal

En el caso de familiares que gocen de inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o en conformidad con las normas de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 o cualquier otro instrumento internacional aplicable :

(a) Las disposiciones relativas a inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor se seguirán aplicando con respecto a cualquier acto realizado en el curso de la actividad remunerada.

(b) Sin embargo, en caso de delitos graves cometidos en el curso de la actividad remunerada, a solicitud por escrito del Estado receptor, el Estado que envía deberá considerar seriamente retirar la inmunidad de jurisdicción penal en el Estado receptor al familiar dependiente involucrado.

(c) La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se entenderá como extensible a la ejecución de la sentencia, para lo cual será necesario una renuncia específica. En tales casos, el Estado acreditante estudiará seriamente la renuncia a esta última inmunidad.

ARTÍCULO 6

Regímenes tributarios y seguridad social

En conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, los familiares estarán sujetos a los regímenes tributarios y seguridad social del Estado receptor en materias relacionadas con su actividad remunerada en ese Estado.

ARTÍCULO 7

Solución de Diferencias

Cualquier diferencia en relación con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta a través de consultas mutuas.

ARTÍCULO 8

Entrada en vigor, duración y término

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última Nota mediante la cual una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los procedimientos legales internos.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento, por escrito a través de la vía diplomática. En el último caso, dejará

de estar vigente seis (6) meses después del recibo de la Nota de denuncia correspondiente.

HECHO en Managua, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA. (F) **Samuel Santos López**, Ministro de Relaciones Exteriores.. **POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE.** **Hernán Mena Taboada**, Embajador.

DECRETO A. N. No. 6442

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19, otorga facultad privativa a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756 "Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

III

Que el Señor Rodolfo José Tapia Molina se ha destacado por sus servicios a la Patria a través de su brillante e ineludible labor periodística y de fortalecimiento de la Democracia, la cual le ha hecho también merecedor de múltiples e importantes reconocimientos tanto nacional como internacionalmente, poniendo en alto el nombre de Nicaragua y llena a cabalidad los requisitos legales para recibir esta distinción por parte de este Poder del Estado.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los y las periodistas que promueven y difundan las ideas y el conocimiento de una manera veraz y objetiva.

V

Que esta Asamblea Nacional, por Resolución de su Junta Directiva del diecisiete de febrero de 2004, le había reconocido su calidad de Decano del Periodismo Nacional y el seis de Marzo del año dos mil siete, lo condecoró con la Orden Rigoberto Cabezas, en ocasión de cumplir 50 años de ejercicio periodístico y profesional, como un justo reconocimiento a su gran trayectoria como comunicador.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL PERIODISTA RODOLFO JOSÉ TAPIA MOLINA

Artículo 1 Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Periodista Rodolfo José Tapia Molina, con cédula de identidad No. 001-080332-0002H, en reconocimiento a su distinguida trayectoria periodística y destacada labor en el marco de la promoción y defensa de los valores y principios democráticos del pueblo Nicaragüense.

Art. 2 La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Mensuales (C\$

5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al Fondo de Reserva creado por la Ley No. 175, "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la honorable Asamblea Nacional el 15 de Abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida Presupuestaria.

Art. 4 Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del veinticuatro de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor Rodolfo José Tapia Molina, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto. Publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once. . **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6443

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19, otorga facultad privativa a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, el destacado dirigente sindical y ex - diputado, Señor Domingo Antonio Sánchez Salgado, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor a esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Señor Domingo Antonio Sánchez Salgado, se ha destacado por su invaluable y heroica lucha sindical y por su excelente labor desarrollada durante el tiempo que fue representante ante el Consejo de Estado y Diputado ante la Asamblea Nacional, que le han hecho merecedor de múltiples e importantes reconocimientos nacionales e internacionales.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL SEÑOR DOMINGO ANTONIO SÁNCHEZ SALGADO

Artículo 1 Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor Domingo Antonio Sánchez Salgado, con cédula de identidad número 448-201215-0000G, en reconocimiento a su distinguida trayectoria de lucha sindical y política, y por su contribución a la patria desde su escaño en el Consejo de Estado y la Asamblea Nacional.

Art. 2 La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Mensuales (C\$ 5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175, "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida Presupuestaria.

Art. 4 Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor Domingo Antonio Sánchez Salgado, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6443

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 108-2011 del 17 de mayo del 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 99 del 31 de mayo del 2011, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 04 de junio del 2011 el Contrato de Préstamo No. 2527/BL-NI, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

II

Que mediante el referido Convenio de Préstamo No. 2527/BL-NI, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) le otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por la suma de US\$20,000,000.00 (Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), integrado por dos fuentes: a) Financiamiento del Capital Ordinario (CO): el monto de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) a treinta (30) años de plazo, incluyendo seis (6) años de gracia, con una tasa de interés basada en LIBOR para cada trimestre, más el margen de costo calculado del Capital Ordinario vigente en la fecha de determinación para cada trimestre expresado en términos de porcentaje anual; una comisión de crédito a un porcentaje establecido por el banco periódicamente y que en ningún caso podrá exceder el 0.75% por año; b) Financiamiento del Fondo de Operaciones Especiales (FOE): el monto de US\$10,000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) a cuarenta (40) años de plazo, incluyendo cuarenta (40) años de gracia, se amortizará con un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta años (40) contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, con una tasa de interés del 0.25 % anual para financiar el Programa "Mejoramiento de la Salud familiar y Comunitaria en Municipios de Alta Vulnerabilidad Social" que ejecutará el Ministerio de Salud (MINSa).

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) son concesionales y están en armonía

con los lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2011, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 133 del 14 de Julio del año 2010, y los objetivos propuestos en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2008-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 115 del 18 de Junio del año 2008, y con lo establecido en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y su Reglamento, artículo 50, numeral 3.

IV

Que este Contrato de Préstamo, es complementario al Convenio de Préstamo No. 48300 BL/NI y Donación No. H6220-NI, que suscribió el Gobierno de la República de Nicaragua y la Internacional Development Association (IDA) del Banco Mundial por US\$21.0 millones y que recientemente aprobó la Asamblea Nacional, cuyo objetivo es desarrollar el Modelo de Salud Familiar y Comunitaria (MOSAFIC), principalmente en la zona de occidente del país e incluye a Chontales, Boaco, RAAS, Managua y Río San Juan.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE "APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2527/BL-NI, SUSCRITO EL 04 DE JUNIO DEL AÑO 2011 POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP) Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)"

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 2527/BL-NI, suscrito el 04 de junio del año 2011, por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$20,000,000.00 (Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el "Programa Mejoramiento de la Salud Familiar y Comunitaria en Municipios de Alta Vulnerabilidad Social", que ejecutará el Ministerio de Salud (MINSa).

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once. . **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6444

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19, otorga facultad privativa a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Maestro y Pintor Róger Antonio Pérez de la Rocha, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Maestro y Pintor Róger Antonio Pérez de la Rocha, se ha destacado por su invaluable labor artística, poniendo en alto el nombre de Nicaragua y siendo reconocido como uno de los pintores más importantes de la Historia Nacional, lo que le ha hecho también merecedor de múltiples e importantes reconocimientos nacionales e internacionales.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los artistas nacionales destacados que llenan de orgullo y gloria nuestro acervo cultural.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL MAESTRO Y PINTOR RÓGER ANTONIO PÉREZ DE LA ROCHA

Artículo 1 Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Maestro y Pintor Róger Antonio Pérez de la Rocha, con cédula de identidad número 001-280349-0005M, en reconocimiento a su distinguida trayectoria artística tanto a nivel nacional como internacional y su destacada labor como insigne maestro e inspiración de las actuales y nuevas generaciones de artistas nacionales.

Art. 2 La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Mensuales (C\$ 5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175, "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida Presupuestaria.

Art. 4 Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado al Maestro y Pintor Róger Antonio Pérez de la Rocha, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once. . **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6445

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19, otorga facultad privativa a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta,

Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, la Señora Graciela Leonor Zelaya Vélez, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedora a esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que la Señora Graciela Leonor Zelaya Vélez, se ha destacado por sus servicios prestados a la Patria desde distintos cargos y por su defensa de los valores democráticos y los valores culturales e históricos de Nicaragua.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a todos aquellos que se destacaron en el servicio al Estado y han mantenido un comportamiento ejemplar exaltando nacional e internacionalmente a nuestra Patria.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DE LA SEÑORA GRACIELA LEONOR ZELAYA VÉLEZ

Artículo 1 Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio a la Señora Graciela Leonor Zelaya Vélez, con cédula de identidad número 001-200934-0003N, en reconocimiento a su distinguida trayectoria pública al servicio del Estado Nicaragüense y por mantener una constante promoción y difusión de los principios y valores culturales nacionales.

Art. 2 La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Mensuales (C\$ 5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175, "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida Presupuestaria.

Art. 4 Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado a la Señora Graciela Leonor Zelaya Vélez, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6446

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138

numeral 19, otorga facultad privativa a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, la Señora Vicenta del Socorro Mairena Rodríguez, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedora a esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que la trayectoria de la Señora Vicenta del Socorro Mairena Rodríguez la hacen merecedora del reconocimiento y distinción especial del pueblo Nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a todos aquellos hombres y mujeres que nos legaron con su lucha y ejemplo, una Nicaragua con mayor justicia y compromiso social.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DE LA SEÑORA VICENTA DEL SOCORRO MAIRENA RODRÍGUEZ

Artículo 1 Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio a la Señora Vicenta del Socorro Mairena Rodríguez, con cedula de identidad número 321-220126-0000V, en reconocimiento a su trayectoria y lucha inculdicable por la defensa de los valores, principios democráticos y de justicia social del Pueblo Nicaragüense.

Art. 2 La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Mensuales (C\$ 5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175, "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida Presupuestaria.

Art. 4 Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado a la Señora Vicenta del Socorro Mairena Rodríguez, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6447

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19, otorga facultad privativa a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, la Licenciada en Periodismo y Educadora Thelma Nidia Guerrero Marengo, llena a cabalidad los requisitos legales que la hacen merecedora de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que la Periodista y Educadora Thelma Nidia Guerrero Marengo se ha destacado por sus servicios a la Patria a través de sus cuarenta años de ejercer la docencia y su importante desempeño y labor periodística y de fortalecimiento para la Democracia, la cual le ha hecho también merecedora de múltiples e importantes reconocimientos a nivel nacional.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los y las periodistas que promueven y difundan las ideas y el conocimiento de una manera veraz y objetiva.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DE LA PERIODISTA THELMA NIDIA GUERRERO MARENCO

Artículo 1 Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio a la Periodista Thelma Nidia Guerrero Marengo, con cédula de identidad número 001-051043-0017D, en reconocimiento a su distinguida trayectoria periodística y destacada labor docente, en el marco de la promoción y defensa de los valores y principios democráticos del pueblo Nicaragüense.

Art. 2 La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Mensuales (C\$ 5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175, "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida Presupuestaria.

Art. 4 Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado a la Señora Thelma Nidia Guerrero Marengo, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6448

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19, otorga facultad privativa a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Licenciado en Periodismo Luis Emilio Arróliga Orozco, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor a esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Señor Luis Emilio Arróliga Orozco, se ha destacado por sus servicios a la Patria a través de más de cuarenta años de ejercer el periodismo y la labor periodística y del fortalecimiento de la Democracia, la cual le ha hecho también merecedor de múltiples e importantes reconocimientos nacionales.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los y las periodistas que promueven y difundan las ideas y el conocimiento de una manera veraz y objetiva.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL PERIODISTA LUIS EMILIO ARRÓLIGA OROZCO

Artículo 1 Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Periodista Luis Emilio Arróliga Orozco, con cédula de Identidad número 081-081242-0002D, en reconocimiento a su distinguida trayectoria periodística y destacada labor docente, en el marco de la promoción y defensa de los valores y principios democráticos del pueblo Nicaragüense.

Art. 2 La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Mensuales (C\$ 5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175, "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida Presupuestaria.

Art. 4 Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea

Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado al Periodista Luis Emilio Arróliga Orozco, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once. . **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6449

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19, otorga facultad privativa a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, la Licenciada en Periodismo y Educadora Carmen Argentina Rojas Conrrado, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedora de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que la Periodista y Educadora Carmen Argentina Rojas Conrrado se ha destacado por sus servicios a la Patria a través de sus cuarenta años de ejercer la docencia y su importante desempeño y labor periodística y del fortalecimiento de la Democracia, la cual le ha hecho también merecedora de múltiples e importantes reconocimientos tanto nacional como internacionalmente, poniendo en alto el nombre de Nicaragua.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los y las periodistas que promueva y difunda las ideas y el conocimiento de una manera veraz y objetiva.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DE LA PERIODISTA CARMEN ARGENTINA ROJAS CONRRADO

Artículo 1 Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio a la Periodista Carmen Argentina Rojas Conrrado, con cédula de identidad número 401-160535-0004F, en reconocimiento a su distinguida trayectoria periodística y destacada labor docente, en el marco de la promoción y defensa de los valores y principios democráticos del Pueblo Nicaragüense.

Art. 2 La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Mensuales (C\$ 5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175, "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida Presupuestaria.

Art. 4 Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado a la Señora Carmen Argentina Rojas Conrrado, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once. . **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6498

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19, otorga facultad privativa a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Poeta Julio César Cabrales Venerio, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Poeta Julio César Cabrales Venerio, se ha destacado por su invaluable labor poética, poniendo en alto el nombre de Nicaragua y siendo reconocido como uno de los poetas más importantes de la Historia Nacional, lo que le ha hecho también merecedor de múltiples e importantes reconocimientos.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los artistas nacionales destacados que llenan de orgullo y gloria nuestro acervo cultural.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DEL POETA JULIO CÉSAR CABRALES VENERIO

Artículo 1 Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Poeta Julio César Cabrales Venerio, en reconocimiento a su intensa, brillante y distinguida trayectoria artística Poética, que lo coloca como uno de los más importantes Poetas Nicaragüenses, e inspiración de las actuales y nuevas generaciones de Artistas Nacionales.

Art. 2 La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Mensuales (C\$ 5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175, "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Honorable Asamblea Nacional en fecha 15 de Abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de Junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida Presupuestaria.

Art. 4 Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Este beneficio no podrá ser objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie. Los recursos obtenidos como consecuencia de la aprobación de la presente pensión de gracia, serán desembolsados al Instituto Nicaragüense de Cultura, y deberán ser utilizados única y exclusivamente para cubrir necesidades básicas de alimentación y salud del Poeta Julio Cabrales. El Instituto Nicaragüense de Cultura deberá presentar informe trimestral de ejecución de estos recursos, a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 11553 - M. 0969423 - Valor C\$950.00

ESTATUTO "UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO" PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA""(UCATSE)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada "UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO" PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA""(UCATSE), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo tres (3), del folio número veinticinco al folio número treinta y nueve (25-39), Tomo: I, Libro: TERCERO (3°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Quinta Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II Libro DOCEAVO (12°), bajo los folios número dos mil ochocientos cuarenta y cinco al folio número dos mil ochocientos cincuenta (2845-2850), a los

tres días del mes de junio del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Quinta Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada "UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO" PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA""(UCATSE) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha tres de junio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. REFORMA DE ESTATUTOS N°. "5" Solicitud presentada por Monseñor JUAN ABELARDO MATA GUEVARA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO" PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA""(UCATSE) el día primero de Abril del, año dos mil once, en donde solicita la inscripción de la Quinta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO" PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA""(UCATSE) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo tres (3), del folio número veinticinco al folio número treinta y nueve (25-39), Tomo: I, Libro: TERCERO (3°), que llevó este Registro, el treinta de Mayo del año un mil novecientos noventa y seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día tres de junio del año dos mil once, la Quinta Reforma Parcial de la entidad denominada: "UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO" PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA""(UCATSE) Este documento es exclusivo para publicar la Quinta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO" PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA""(UCATSE), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha tres de junio del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil once. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "UNIVERSIDAD CATOLICA AROPECUARIA DEL TROPICO SECO "PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA" (UCATSE), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 33, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.289, del diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministro de Gobernación en funciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No.273 con fecha del dos de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo tres (03), del folio número veinticinco al folio numero treinta y nueve (25-39), Tomo: I, Libro: TERCERO (3°) del día treinta de Mayo de mil novecientos noventa y seis. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "UNIVERSIDAD CATOLICA AROPECUARIA DEL TROPICO SECO "PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA" (UCATSE) , reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la Quinta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "UNIVERSIDAD CATOLICA AROPECUARIA DEL TROPICO SECO "PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA" (UCATSE), que integra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA NÚMERO CUATRO (04).

REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO "PBRO. FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA" (UCATSE).- En la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, a las diez de la mañana del día dieciséis de Marzo del año dos mil once, Ante Mí: Roberto José Petray, Abogado y Notario Público, debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular durante el quinquenio que finaliza el día trece de Junio del año dos mil once, comparecen los siguientes señores: Monseñor Juan Abelardo Mata Guevara, mayor de edad, soltero, obispo de la Diócesis de Estelí, de este domicilio; cédula número: doble cero uno, guión veintitrés cero seis cuarenta y seis, guión triple ceros seis N (001-230646-0006N); Frutos Constantino Valle Salmerón, mayor de edad, sacerdote, soltero, del domicilio de Estelí, identificado con cédula número: dos ochenta y ocho, guión treinta diez cuarenta y cuatro, guión triple ceros uno B (288-301044-0001B); Santiago Aguirre Cerros, mayor de edad, sacerdote, soltero, del domicilio de Ciudad Antigua, departamento de Nueva Segovia, de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número tres veinticinco guión cero siete cincuenta y tres, guión triple cero uno Q (325-250753-0001Q); Ramón Ernesto Castillo Sanders, mayor de edad, Ingeniero agrónomo, casado, del domicilio de Somoto, departamento de Madriz; de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número uno seis uno, guión cero siete cero nueve cincuenta y siete, guión cuatro ceros P(161-070957-0000P); y José Ramón Kontorovsky Artola, mayor de edad, casado, del domicilio de Estelí, Ingeniero agrónomo, identificado con cédula número cero ochenta y ocho, guión cero seis once cuarenta y tres, guión cuatro ceros G (088-061143-0000G); Francisco Mercedes Morales Pérez, mayor de edad, sacerdote soltero, del domicilio de Pueblo Nuevo, departamento de Estelí; y de tránsito por esta ciudad, identificado con número de cédula uno sesenta y dos guión veinte cero ocho sesenta y siete, guión cuatro cero Y (162-200867-0000Y); Julio Cesar Videa Rodríguez, mayor de edad, sacerdote, soltero, del domicilio de Condega, departamento de Estelí, y de tránsito por esta ciudad, identificado con número de cédula unos seis dos guión diez y seis cero tres veinte y siete guión triple cero A (162-160327-0000A) .- A quienes yo, el Notario, doy fe de conocer personalmente, los que me presentaron los documentos de identidad y a mi juicio tienen la capacidad civil y legal para contratar y para obligarse, y en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que actúan todos los comparecientes en carácter de Miembros del Consejo Superior, que es el máximo Órgano de dicha Asociación, conforme sus Estatutos vigentes. Asimismo hablan en nombre y representación de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Presbítero Francisco Luís Espinoza Pineda; Asociación Educativa Sin fines de lucro, constituida legalmente de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, bajo la denominación "Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, Presbítero. Francisco Luis Espinoza", según Escritura pública Número doscientos cincuenta y uno, autorizada en esta ciudad por el notario Arnulfo Barrantes Morazán, a las nueve de la mañana del veintidós de junio del año mil novecientos ochenta y dos, inscrita bajo el número setecientos quince (715), páginas de la 67 a la 71, Tomo IV del Libro de Personas de este Registro Público de Estelí; dicha Asociación obtuvo su respectiva Personería jurídica según Decreto del Consejo de Estado número treinta y tres (33), publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 289 del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y aprobados sus Estatutos por el Ministerio de Gobernación y Publicados en La Gaceta Diario Oficial No. 83 del siete de mayo de mil novecientos noventa y seis; asimismo reformados parcialmente sus Estatutos y publicados en La Gaceta Diario Oficial, No. 174 del diecisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho; posteriormente reformados totalmente sus Estatutos según escritura número diez publicada en la gaceta diario oficial número 51 del día 12 de marzo del año dos mil cuatro, realizándose cambio de razón social que se acredita con Escritura Pública número Uno, autorizada a las diez de la mañana del catorce de marzo del año dos mil uno ante los oficios del notario José Salinas Weimar, siendo debidamente aprobada por la Comisión de Defensa y Gobernación de la Asamblea

Nacional de acuerdo a resolución autorizada por el Ingeniero Augusto Castellón, Presidente de dicha Comisión, el día uno de diciembre del año dos mil tres, también publicada la misma reforma en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del veintinueve de enero del año dos mil cuatro, siendo inscrita en el correspondiente Registro Y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el número perpetuo: Tres (3) del folio número veinticinco al folio treinta y nueve, (25-39), Tomo I, Libro Tercero. En su carácter de Miembros Directivos del Consejo Superior plenamente facultados por los Estatutos Vigentes, exponen: PRIMERO: RELACION Y ANTECEDENTES. Que según acta número noventa nueve han decidido reformar Parcialmente los Estatutos de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" UCATSE, la que en su parte conducente expresa lo siguiente: "Reunión Ordinaria Consejo Superior de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda" UCATSE, reunidos por convocatoria del Presidente del Consejo Superior Monseñor Juan Abelardo Mata Guevara, previa notificación verbal para este efecto; se encuentran presentes los siguientes Miembros: Monseñor Juan Abelardo Mata Guevara, Presidente; Presbítero Santiago Aguirre Cerros, Vicepresidente; Presbítero Frutos Constantino Valle Salmerón, Secretario; Presbítero Francisco Mercedes Morales Pérez, Tesorero; Monseñor Julio Cesar Videa, Fiscal; Ingeniero José Ramón Kontorovsky Artola, Vocal; Ingeniero Ramón Ernesto Castillo Sanders, Vocal. Una vez Constatado el quórum de ley, se define los siguientes puntos de agenda: ... (puntos inconducentes) ... "II Reforma Parcial de los Estatutos de UCATSE; al respecto una vez discutidos todos y cada uno de los puntos de agenda anteriormente indicados, por unanimidad quedaron aprobados conforme se describe a continuación: (Otros puntos inconducentes) "II- Se decide Reformar Parcialmente los Estatutos en lo concerniente al consejo superior según reforma número tres Publicada en la Gaceta Diario Oficial número cincuenta y uno (51) del día doce de marzo del año dos mil cuatro, por lo tanto se reforma el artículo 8 el que se leía así "Artículo 8: EL CONSEJO SUPERIOR, es el máximo órgano de dirección administración de la Asociación, esta integrado por el Obispo de la Diócesis de Estelí, quien lo preside, siendo su máxima autoridad, teniendo además las facultades de apoderado generalísimo, cuatro párrocos nombrado por el obispo y dos personalidades vinculados a la educación y/o a la promoción de los valores humanos, nombrados también por el Obispo." dicho artículo se leerá de la siguiente forma: "Artículo 8: EL CONSEJO SUPERIOR, es el máximo órgano de dirección administración de la asociación está integrado por el obispo de la diócesis de Estelí, quien lo preside, siendo su máxima autoridad, teniendo además las facultades de apoderado generalísimo, cuatro párrocos nombrado por el obispo, tres personalidades vinculados a la educación y/o a la promoción de los valores humanos. Nombrados también por el obispo. Se reforma parcialmente el Artículo 9. el que se leía así "Artículo 9: El Consejo Superior, además del Obispo, quien lo preside, elegirá a un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. Al Presidente del Consejo Superior le corresponde la representación legal de la Asociación, además de convocar y presidir las reuniones en caso de ausencia del Obispo. Previa autorización de éste, lo sustituirá como presidente del Consejo Superior el Vicario de la diócesis. El Rector estará presente en las sesiones, Con voz, pero sin voto". El que se leerá así "Artículo 9. El Consejo Superior, además del Obispo, quien lo preside, elegirá a un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. Al Presidente del Consejo Superior le corresponde la representación legal de la Asociación, además de convocar y presidir las reuniones en caso de ausencia del Obispo. Previa autorización de éste, lo sustituirá como presidente del Consejo Superior el Vicario de la diócesis. El Rector estará presente en las sesiones, Con voz, pero sin voto" se cierra la sesión y una vez leída la presente acta No.99, se ratifica toda y cada una de sus partes y se firma por todos estando conformes, en las oficinas del obispado, en la ciudad de Estelí, a las doce y treinta minutos de la tarde, del día veintidós de diciembre del dos mil diez". Continúan Hablando los comparecientes y dicen, SEGUNDO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS. En

este mismo acto los comparecientes ratifican los estatutos, los que se leerán de la siguiente manera: "CAPITULO I, NATURALEZA Y FINES. Artículo 1- La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda", que se conocerá con las siglas de UCATSE, antes denominada Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí (EAGE), es una Asociación Civil, sin fines de lucro que goza de personería Jurídica por Decreto del Consejo de Estado No.33, Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 289 del 10 de diciembre de 1982. Artículo 2.- La Asociación "Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco "Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda", que se conocerá también como UCATSE, es una entidad privada, sin fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio legal y principal en la Ciudad de Estelí; pudiendo tener dependencias o actividades propias de la Universidad en cualquier otro lugar de la República, y en lo concerniente a su actividad, a sus reglamentos internos propios y normas del Consejo Nacional de Universidades (CNU), Por medio de la cual se integra a la educación Superior Nacional. Artículo 3 Su objetivo es la enseñanza a nivel Universitario en todas las disciplinas relacionadas con la actividad agrícola y pecuaria, sin perjuicio de poder expandirse a otras áreas del quehacer Universitario, por medio de la formación de cuadros técnicos y profesionales en diferentes: niveles, adecuados a las necesidades del país, fomentando además de la docencia, la investigación y la extensión agropecuaria y cultural, contribuyendo a la superación técnica y nivel de vida del campesinado. Todo ello lo realizará teniendo como marco jurídico legal la "Asociación universidad Católica Agropecuaria del trópico Seco" Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda, a través de las diversas actividades que para ello desarrolle. Artículo 4.- MISIÓN DE LA UCATSE: Somos una Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, de carácter privado, dedicada a la docencia, investigación y extensión, en las distintas áreas del conocimiento que aportan al desarrollo de los sectores socioeconómicos del país y la región, basados en valores humanos y espirituales derivadas del cristianismo, con profundo sentido de responsabilidad ante Dios, la familia y la naturaleza Artículo. 5 VISION DE LA UCATSE. Con sólida expectativa vamos hacia el encuentro Universidad-Sociedad, en donde nuestro liderazgo con los sectores socioeconómicos, nacionales e internacionales, nos conduzca hacia el desarrollo humano, la excelencia y el medio ambiente sostenible; forjando este sueño esperanzador en profesionales motivados y comprometidos". La UCATSE al 2015 aspira: 1.- Ofertar un nuevo servicio educativo en las áreas Humanísticas, Agroalimentarias, Medio Ambiente y Ciencias Médicas, en las distintas modalidades: Presencial, semi presencial, a Distancia y Virtual. 2.- Ser una universidad acreditada institucionalmente y en sus programas. 3.- Poseer recursos humanos de alto nivel dedicados a la investigación y extensión. 4.- Ser auto sostenible financieramente. 5.- Egresar profesionales con alta competitividad. 6.- Poseer infraestructura y tecnología apropiada para la nueva oferta educativa. 7.- Participar en redes de cooperación nacional e internacional. 8.- Ser admitida por la Santa Sede como Universidad Pontificia.. CAPITULO II. MEDIOS. Artículo 6. Para la consecución de sus fines, la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco podrá. a) Organizar planes y programas de estudio, dentro del ámbito descrito en el artículo No 3 en los niveles técnico superior, ingeniería y/o licenciatura y postgrados, de acuerdo a lineamientos y disposiciones establecidos por el Consejo Nacional de Universidades (CNU). b) extender diplomas de promoción académica, expidiendo títulos profesionales de grados académicos, lo mismo que certificado de calificaciones que amparen los estudios efectuados, de acuerdo a lo anteriormente ordenado. c) Seleccionar y contratar al profesorado y demás personal que juzgue conveniente, para el mejor desarrollo de sus actividades. d) Verificar equivalencias de cursos, asignaturas y reconocimientos de títulos profesionales y grados académicos, de acuerdo a las disposiciones legales. e) Desarrollar diversas actividades productivas y de extensión, en las ramas de las ciencias agropecuarias, que contribuyan al mejor aprendizaje de los estudiantes, lo mismo que desarrollar y contribuir a la autosostenibilidad de UCATSE. f) reformar y adecuar los estatutos y reglamentos, renovándose de acuerdo a lineamientos y

necesidades, sometiéndola a la aprobación del Estado con forme a las leyes vigentes. g) adquirir, administrar, poseer, vender y disponer de bienes y derechos de toda clase; así como contraer obligaciones para la consecución de sus fines y objetivos, gozando de los beneficios que las leyes del país contemplan. h) Implementar programas de desarrollo rural, extensión cultural y pastoral que tengan como fin mejorar el nivel de vida espiritual, cultural y teórico del campesinado y a través de la integración de UCATSE a las necesidades y problemáticas del agro. i) contribuir al desarrollo de las comunidades del agro por medio de programas de extensión y asistencia técnica. CAPITULO III. ORGANIZACION Y ADMINISTRACION. Artículo 7.- La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, tiene los siguientes órganos de dirección, administración y apoyo: Son órganos de dirección. a) Consejo Superior b) Consejo de dirección. Son órganos ejecutivos y de administración: a) Rectoría. b) Vice - Rectoría Académica. c) Secretario General. d) Fiscal. e) Dirección General Administrativa Financiera. f) Dirección General de Producción. g) Dirección General de Ciencias y Humanidades. h) oficina de pastoral. Son órganos de consulta y asesoría: a) Consejo Académico. b) Consejo de Administración. c) Consejo Administrativo. d) Consejo de Producción. e) Claustro de Profesores. Artículo 8: EL CONSEJO SUPERIOR, es el máximo órgano de dirección administración de la asociación esta integrado por el obispo de la diócesis de Estelí, quien lo preside, siendo su máxima autoridad, teniendo además las facultades de apoderado generalísimo, cuatro párrocos nombrado por el obispo, tres personalidades vinculados a la educación y/o a la promoción de los valores humanos. Nombrados también por el obispo. Artículo 9. El Consejo Superior, además del Obispo, quien lo preside, elegirá a un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. Al Presidente del Consejo Superior le corresponde la representación legal de la Asociación, además de convocar y presidir las reuniones en caso de ausencia del Obispo. Previa autorización de éste, lo sustituirá como presidente del Consejo Superior el Vicario de la diócesis. El Rector estará presente en las sesiones, Con voz, pero sin voto. Artículo 10 - El Consejo Superior, Convocado por su presidente, celebrará sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, pudiendo reunirse con mayor frecuencia a juicio de su presidente y habrá quórum, siempre que se reúnan al menos, cuatro de sus miembros. Las resoluciones las tomará el Presidente, previa deliberación y consulta con los demás miembros presentes. Artículo 11 Son funciones del Consejo Superior: a) Aprobar y modificar los estatutos de la Asociación y suplir sus vacíos parcial o totalmente, b) Aprobar, en ultima instancia, toda la reglamentación interna de la UCATSE, c) Aprobar en ultima instancia las políticas a seguir en cuanto a la organización interna de la UCATSE y el desarrollo de sus diferentes actividades d) Aprobar los perfiles y planes de estudio, elaborados por la instancia correspondiente, e) Nombrar al Rector y Vice-Rector Académico de UCATSE, removerlos o cambiarlos, dependiendo de la evaluación de su trabajo. En el caso de Rector el Presidente del Consejo Superior hará contrato especial donde se consignan condiciones específicas en las que, de no cumplirse con las obligaciones establecidas se rescindirá dicho contrato, sin responsabilidad civil para las partes f) Aprobar el presupuesto general de gastos de UCATSE g) Aprobar asignaciones económicas para cada una de las categorías docentes y cargos existentes, h) Aprobar la celebración de actos y contratos que involucren inversiones o cambios que afecten de manera trascendental el patrimonio de UCATSE, i) Aprobar los planes de desarrollo de UCATSE j) Canalizar y/o ayudar en las gestión de proyectos en pro del desarrollo de UCATSE, a través de organismos gubernamentales y no gubernamentales, k) Ratificar o revocar los nombramientos de los titulares de los diferentes órganos de dirección y administración, así como el personal docente y administrativo, de acuerdo con los requisitos y mecanismos establecidos, l) Crear estructuras organizativas, o cargos administrativos, o bien modificar lo consignados en el artículo No. 7, m) Velar por que todas las actividades de UCATSE procedan con el orden y eficiencia necesaria, para lograr el objetivo de la formación integral de los estudiantes y el mejor aprovechamiento de todos los recursos. n) conocer y resolver cualquier asunto que no sea de la Competencia de

alguna otra autoridad de UCATSE. o) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatuto, Reglamentos y normativas vigentes y elegir su junta directiva cada tres (3) años. Artículo 12. El Consejo de Dirección es el máximo órgano interno de consulta de la Rectoría, el que colaborará con esta en la conducción de UCATSE y estará integrado por El Presidente del Consejo Superior, quién podrá presidirlo honoraria mente, El Rector, El Vice Rector académico, el Secretario General, el Director General Administrativo Financiero, El Director General de Producción. Las decisiones se tomarán por consenso, de no llegar a este, las decisiones las tomará el presidente del Consejo Superior. Artículo. 13 El Rector es la primera autoridad ejecutiva de UCATSE. Sus funciones serán: a) convocar y presidir el consejo de Dirección, b) representar legalmente a la Asociación en actividades ejecutivas de UCATSE. c) nombrar y cancelar el nombramiento del personal docente y administrativo, previa Consulta con el presidente del Consejo Superior. d) Firma los diplomas, o títulos que extiende UCATSE. e) Nombrar a los responsables de los diferentes órganos de dirección y administración, de acuerdo a requisitos y mecanismo establecidos por el Consejo Superior, previa consulta con el presidente del Consejo Superior f) Dirigir los Consejos, de Dirección, Académico, de Administración, Administrativo financiero de Producción y órganos de consulta y Asesoría g) Representar a UCATSE en sesiones de CNU o de cualquier otra identidad o evento, o delegar a otros para que lo represente h) Administrar el presupuesto de UCATSE y sus planes de desarrollo, previa autorización del presidente del consejo superior, i) Presentar ante el consejo superior, propuestas de políticas institucionales, planes de desarrollo, planes operativos de trabajo e informes Evaluativos de las diferentes actividades de UCATSE. j) Velar porque todas las actividades de UCATSE procedan con el orden y eficiencia necesarios, para lograr el objetivo de la formación integral de los alumnos y el uso racional de todos los recursos. k) Conocer de las recomendaciones del claustro de profesores, del personal administrativo, de asociaciones estudiantiles y del Consejo Nacional de Universidades (CNU). l) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos y normativas vigentes. m) Designar a los miembros del personal que deben actuar como delegados de UCATSE ante otros Organismos e instituciones. n) Proponer al Consejo Superior asignaciones económicas para las distintas categorías y cargos existentes. o) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y otras que le asignen el Consejo Superior o su Presidente. Artículo 14. El Rector podrá ser nombrado por un periodo de hasta dos años, mediante nombramiento acordado por el Consejo Superior. Dicho nombramiento se hará, efectivo mediante contrato para el efecto, firmado por el presidente del Consejo Superior. Al finalizar el periodo de nombramiento, el Consejo Superior podrá ratificarlo en su cargo o dar por concluidas sus funciones para las cuales fue nombrado, de conformidad al inciso e) del Arto No. 11. Igualmente, el Consejo superior podrá dar por finalizado el contrato si así lo estimare conveniente. Artículo 15. El rector necesitara autorización previa del Consejo Superior para: a) comprar, vender, empeñar o hipotecar bienes inmuebles o instalaciones fijas de carácter permanente. b) Contraer empréstitos. c) Constituir garantías reales o personales. d) celebrar actos y contratos que requieran de fondos no presupuestados. e) recibir y/o aceptar regalías o donaciones, de cualquier índole, para UCATSE. Artículo 16. El Vicerrector Académico depende de su superior inmediato el Rector y asumirá las Funciones que este le delegue con carácter transitorio o permanente. Será nombrado por un Período de un año. Artículo 17 el Secretario General, y directores generales y la Oficina de pastoral asumirán las funciones que el Rector les delegue, sea, con carácter transitorio o permanente. Artículo 18. Los diferentes cargos relacionados con la docencia (regular y educación a distancia), Investigación, capacitación, post - grado, finanzas, oficina de recursos humanos, servicios generales. Producción agropecuaria, serán designados por el Rector, previa consulta con el presidente del Consejo superior. Artículo 19.- El claustro de profesores de tiempo completo está compuesto por todos los profesores de UCATSE, es un órgano consultivo y asesor de los miembros del Consejo de Dirección. Artículo 20.- Son funciones del Consejo de Dirección: a) Aprobar en primer término, el

presupuesto general de gastos de UCATSE. La aprobación definitiva le corresponderá al Presidente del Consejo Superior. b) Conocer del nombramiento o remoción de las distintas categorías del personal docente y dar su dictamen al respecto; correspondiendo al Rector, en primera instancia, formalizar los respectivos acuerdos de nombramiento y remoción. c) Elaborar manuales de funciones para las diferentes instancias. d) Elaborar y coordinar la planificación general de UCATSE, de dar seguimiento al cumplimiento de los Planes Operativos Anuales (POA). e) Proponer al Consejo Superior los, planes de desarrollo de UCATSE por medio del Rector. f) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación o suspensión de carreras por medio del Rector. g) Establecer normas y requisitos particulares, para optar a cargos de Directores Generales, Oficinas y Secretarías. h) Evaluar periódicamente las políticas y objetivos institucionales, teniendo en cuenta los: planes y programas de desarrollo de UCATSE. i) Ejecutar lo acordado por el Consejo Superior y conocer de las recomendaciones del Rector. j) Proponer al Consejo Superior toda reglamentación interna de UCATSE a través del Rector. k) Aprobar el calendario académico anual y las políticas de ingreso de docentes y estudiantes a propuesta del Consejo Académico. l) Aprobar todo tipo de aranceles, previa autorización del Presidente del Consejo Superior. m) Conceder, a propuesta del Rector, distinciones especiales, a las personas que por su labor cultural, científica, académica y social se hagan merecedoras de tales honores y distinciones previo aval del Presidente del Consejo Superior. n) Constituirse en Tribunal de última instancia de apelación, sobre asuntos que hubiere conocido la Comisión de becas y Comisión de disciplina, tanto estudiantil como laboral. CAPITULO IV. REQUISITOS PARA OPTAR A CARGOS Y MECANISMOS DE ELECCION. Artículo 21.- Para optar a los diferentes cargos de dirección de UCATSE, se establecen los siguientes requisitos generales: 1 Para Rector y Vicerrector Académico: a) Ser Nicaragüense. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Ser de reconocida honestidad y capacidad profesional. d) Poseer una experiencia profesional de 10 años como mínimo, e) Poseer una experiencia de cinco años como mínimo en cargos de dirección, f) Poseer grado académico de maestría como mínimo g) Tener. Una actitud personal de buenas relaciones humanas. 2 Para Secretario General y Directores Generales: a) Ser Nicaragüense. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Ser de reconocida honestidad y capacidad profesional d) Poseer una experiencia profesional de seis años como mínimo. e) Poseer una experiencia en cargos. De dirección de seis años como mínimo. f) poseer título Universitario y cursos con nivel de Postgrado. g) Tener una actitud de buenas relaciones humanas. Artículo 22 Se establecen los siguientes mecanismos para la elección entre los optantes a los diferentes cargos, exceptuando al de Rector y Vicerrector Académico. a) Licitación del cargo por la Rectoría b) Presentación de Curriculum Vitae en el tiempo estipulado. c) Análisis de Curriculum Vitae por el Rector previa consulta a los órganos de Asesoría legalmente constituidos d) Seleccionar entre los optantes a cargos por el Rector y presentación al Consejo Superior para su aceptación o rechazo. e) Comunicación oficial a la persona nombrada. f) Publicación de resultados. g) en los cargos de confianza el Consejo Superior podrá obviar algunos de los requisitos establecidos en el arto anterior. Artículo 23 El Rector, Vice Rector Académico, Secretario General y Directores. Generales, son cargos de confianza. Sus titulares serán designados de acuerdo a condiciones y requisitos establecidos en los, artos 13, 15, 16 y 21. Artículo 24. El Consejo de Dirección, definirá los requisitos y mecanismos para designar a los diferentes cargos de la estructura organizativa de UCATSE. CAPITULO V DE LOS PROFESORES. Artículo 25. Los profesores e investigadores deberán estar dotados de capacidad científica y pedagógica y de un adecuado compartimiento ético y profesional. Artículo 26. Los deberes y derechos del personal docente, serán fijados por los correspondientes reglamentos, normativas y disposiciones de la institución. Artículo 27 Para ser miembro del personal docente y de investigación se requiere: a) Estar en pleno goce de sus derechos Civiles. b) Ser de reconocida honestidad y capacidad profesional. c) Observar una adecuada ética Profesional. d) Haberse distinguido en sus estudios

Universitarios. e) Poseer título Universitario (Licenciatura, Ingeniería o su equivalente acorde con las necesidades de UCATSE) como mínimo y preferiblemente Haber tomado cursos de Post grado. f) Poseer una experiencia profesional de tres años como mínimo. g) Los demás requisitos establecidos en los correspondientes reglamentos. CAPITULO VIDE LOS ALUMNOS. Artículo 28.- serán alumnos de UCATSE, los que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, establecidos por el Consejo de Dirección, estén debidamente matriculados en el registro de UCATSE, obligándose a no violentar los presentes estatutos, reglamentos internos y carta de compromiso de ingreso a la institución. Artículo 29.- Los estudiantes tienen derecho a recibir la enseñanza teórica y practica, de acuerdo a los planes de estudios establecidos, obtener certificado de calificaciones y diplomas y/o títulos profesionales, de acuerdo a lo contemplado en el arto.7 de la ley 89 (ley de autonomía de los Centros de Educación Superior), organizarse en asociaciones gremiales estudiantiles no contrarias a su naturaleza ni a la naturaleza y fines de la institución y ser tratados en todo momento con dignidad y respeto. Artículo 30 Los derechos y obligaciones de los estudiantes se establecen en el reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Becas, Reglamento de Disciplina Estudiantil y otros Reglamentos particulares y normativas existentes de UCATSE. CAPITULO VII BIENES PATRIMONIALES. Artículo 31.- Los recursos económicos de UCATSE están al servicio de la misión que a ella corresponde. El Consejo Superior dispondrá de su patrimonio para el desarrollo de la misma y para otras de carácter educativo que considere prioritarias. Artículo 32.- El patrimonio de la Asociación lo forman: a) Los bienes inmuebles que se derivan de la sucesión del fallecido Pbro. Francisco Luis Espinoza, fundador y propietario de EAGE ahora UCATSE, b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por UCATSE, antes EAGE, posteriormente al fallecimiento del fundador, ya sea por compra, legados o donaciones y que actualmente posee y que sean legales y debidamente aceptados por la Asociación. c) De las rentas que perciba por cualquier concepto y los bienes que adquiera. Artículo 33.- El patrimonio de la asociación será exclusivo del Obispado de Estelí, para dar cumplimiento con los fines contemplados en los artos. 2,3 y 4 de los presentes estatutos. CAPITULO VIII. DISOLUCION. Artículo 34.- La asociación podrá disolverse cuando por cualquier motivo no pudiera cumplir con los fines para los que fue creada. Para decidir la disolución se requiere el consenso de todos los miembros del Consejo Superior. Artículo 35.- En caso de disolución de la Asociación, el Consejo Superior dispondrá a que fines con carácter educativo han de adjudicarse los bienes patrimoniales, de conformidad con los estatutos de adquisición. CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 36. Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez publicado en la Gaceta Diario Oficial y tendrá vigencia indefinida". Así se expresaron los comparecientes a quienes hice conocer el valor y trascendencias legales de este acto, de sus cláusulas generales y especiales, como de las que envuelven renuncias implícitas y explícitas, así como de su inscripción legal en el registro correspondiente. Leí íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman todos ante mí el Notario que doy fe de lo relacionado. Firman: Juan A. Mata G; (F) P. S Aguirre C: Pbro. Frutos Constantino Valle Salmerón, ilegible; (F) Mons. Julio Cesar Vide; (F), R. Castillo. S.* ANTE MI; R. Petray. Notario -- PASÓ ANTE MÍ; DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO TRES, AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO NUEVE, DE MI PROTOCOLO NÚMERO SEIS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE MONSEÑOR JUAN ABELARDO MATA GUEVARA LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE ESTELÍ, A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE. Lic. Roberto José Petray, Abogado y Notario Público. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de Junio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

Reg. 11383 - M. 0969207 - Valor C\$ 1,835.00

ESTATUTOS ASOCIACION RED DE MUJERES AFROLATINOAMERICANAS, AFROCARIBEÑAS Y DE LA DIÁSPORA" (LA RED)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil tres (5003), del folio número tres mil veintisiete al folio número tres mil cuarenta (3027-3040), Tomo: III, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION RED DE MUJERES AFROLATINOAMERICANAS, AFROCARIBEÑAS Y DE LA DIÁSPORA" (LA RED). Conforme autorización de Resolución del dieciséis de junio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de junio del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número setenta y nueve (79), Autenticado por la Licenciada Hordina Esperanza Rocha Aguirre, el día diez de junio del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

VIGESIMA SEGUNDA .-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos:.- ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA RED DE MUJERES AFROLATINOAMERICANAS, AFROCARIBEÑAS Y DE LA DIÁSPORA.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN RED DE MUJERES AFROLATINOAMERICANAS, AFROCARIBEÑAS Y DE LA DIÁSPORA es sin fines de lucro, apartidista, apolítica, de interés y carácter social, autónoma; de coordinación y concertación con otras asociaciones, organismos o personas naturales que persigan los mismos fines sean estos Nacionales o Internacionales, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.-La Asociación se denomina RED DE MUJERES AFROLATINOAMERICANAS, AFROCARIBEÑAS Y DE LA DIÁSPORA la que podrá identificarse con el nombre La Red, igualmente para los fines con sus vínculos Internacionales.- Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será en el municipio de Managua, del Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. En el caso que por el vinculo internacional con otras mujeres Afrodescendientes u organismos Afrodescendientes de cualquier país de la región; la Presidencia la ocupe una miembra de otro país distinto a Nicaragua, la sede administrativa de la red será siempre en esta ciudad para aplicación de las leyes nacionales de la materia del país donde fue constituida la Red. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- (Fines, Principios, Valores Y Objetivos).- La Asociación tiene como fines, principios, valores y objetivo general: articular y empoderar a las mujeres afrodescendientes para la construcción y reconocimiento de sociedades democráticas, equitativas, justas, multiculturales, libres de racismo, de discriminación racial, sexismo y de exclusión, así como la promoción de la interculturalidad. También son parte de los principios , fines, valores y objetivos los siguientes: 1) Luchar por los derechos de las mujeres afrodescendientes en lo público y lo privado, 2) Defender los derechos de las mujeres afrodescendientes a nivel individual y colectivo, 3) Defender el derecho a vivir sin racismo, discriminación racial, xenofobia, homofobia, lesbofobia, sexismo, discriminación por edad, sin menosprecio

a las discapacidades y cualquier forma de exclusión, 4) Luchar por la construcción de un orden social, económico y político justo, equitativo y sin discriminación, 5) Promover y luchar por la construcción de sociedades democráticas y participativas, con igualdad de derechos y oportunidades y sin ningún tipo de discriminación, 6) Apoyar las luchas de sus integrantes en los diferentes países de Latinoamérica, el Caribe y la Diáspora, en la defensa de los derechos de las mujeres afrodescendientes, 7) Participar en las luchas del movimiento de mujeres y movimientos feminista a nivel local, nacional e internacional por la defensa de los derechos de las mujeres, 8) Luchar por el derecho a una vida sin violencia y en particular la violencia contra las mujeres afrodescendientes en todas sus manifestaciones, 9) Ser un espacio autónomo respecto de la cooperación financiera, partidos políticos y gobiernos, 10) Promover la transparencia en el ámbito político, económico y social. Son valores de la Red los siguientes: Las integrantes de la Red asumen en su accionar los siguientes valores: 1) Reconocimiento a las identidades de las mujeres afrodescendientes, 2) Respeto a la diversidad, 3) Horizontalidad, formas de participación democrática, inclusiva y de conducción colegiada, 4) Solidaridad, 5) Igualdad, 6) Equidad, 7) Compromiso, 8) Responsabilidad.

CAPITULO TERCERO.- (DE LAS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estas las siguientes: 1) Miembros Fundadoras; 2) Miembros Plenas y 3) Miembros Honorarias.- Artículo 6.- Miembros fundadoras.- Son miembros fundadoras de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellas que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.- Artículo 7.- Miembros Plenas.- Pueden ser integrantes plenas de la Red todas las mujeres afrodescendientes que asuman voluntariamente sus principios, valores y compromisos. La integración se puede dar a título individual o en representación de una organización de mujeres afrodescendientes. 1. A título individual: Mujeres que cumplan con los principios de la Red, con experiencia y acumulado político en la lucha por los derechos de las mujeres afrodescendientes. 2. Representantes de organizaciones de mujeres afrodescendientes que asuman los principios y valores de la Red, Mujeres delegadas por organizaciones que trabajan por los derechos de las mujeres afrodescendientes. Para ser miembro e incorporarse a la Red, las aspirantes, ya sea a título individual o en representación de una organización que pueda ser nacional o internacional, deberán presentar su solicitud por escrito a la Presidenta, aprobado por la coordinación regional con la recomendación de una miembro u organización perteneciente a la Red Artículo 8.- Miembros Honorarias.- Pueden ser miembros honorarias todas aquellas mujeres, en su calidad de personas naturales o aquellas personas jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de las miembros.- Las miembros plenas de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electas en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás estructuras organizativas.- Artículo 10.- Deberes de las miembros.- Son deberes de las miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma continua y sistemática en las reuniones que realicen las estructuras organizativas de la Asociación.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Asistir a

las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Red.- Los motivos de separación se establecerán en el reglamento de la red. Artículo 12.- De las Mujeres Jóvenes Afrodescendientes. La Red promueve la participación de las mujeres afrodescendientes en su accionar, constituyendo un espacio para desarrollar la transversalización de las perspectivas específicas de las jóvenes en el conjunto de políticas y estrategias de la Red, y propicia el fortalecimiento de sus potencialidades a través de la realización de acciones de formación, reflexión y debates. La Red garantiza la representación de las jóvenes en sus diferentes instancias de toma de decisiones, y a su vez, las jóvenes afrodescendientes forman parte de las instancias organizativas de la Red. Artículo 13.- De la sede administrativa La sede administrativa es el lugar donde se ubica la oficina y el equipo de apoyo de La Red, de la Presidenta y la Junta Directiva... Artículo 14.- De las funciones de la sede administrativa: 1.- Administrar los recursos financieros gestionados por la Red para la realización de actividades institucionales y de proyección pública, 2.- Elaborar informes financieros periódicos y los somete a la aprobación de la coordinación regional, 3.- Desarrollar las tareas operativas que orienta la Coordinadora General, 4.- Garantizar la comunicación interna y externa de la Red de manera fluida, oportuna y eficiente.

CAPITULO CUARTO.- Artículo 15.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA y ORGANOS DE GOBIERNO).- Son instancias organizativas de la Red las siguientes: 1) La Asamblea General de Asociadas; 2) La Junta Directiva, 3) La Junta de Vigilancia.- 4) La coordinación regional.- 1) La Asamblea General de Asociadas será la máxima autoridad e instancia de la Asociación. Está conformada por las miembros que integran La Red, garantizando la representatividad. Las coordinadoras de ésta también serán los de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de las asociadas o miembros. Tiene carácter deliberativo y decisorio 2) La Junta Directiva está integrada por mujeres afro descendientes nicaragienses, será la encargada de la coordinación, administración y funcionamiento de la Asociación. Corresponde a esta la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle 3) La Junta de Vigilancia constituye el órgano de vigilancia del cumplimiento del estatuto, el Reglamento y demás normas de la Asociación, así mismo es el órgano vigilante del cumplimiento de los principios de la Asociación y es el órgano operativo facultado para la ejecución de los mandatos emanados por la Asamblea General, 4) La Coordinación Regional. Este es un equipo de organización, coordinación y vinculación con otras mujeres afrodescendientes a nivel internacional, es un órgano colegiado elegido por la Asamblea General, en apoyo a la Junta Directiva. Proyectan y divulgan el quehacer de la Red a los distintos países y la diáspora en conjunto con las miembros de La Red en sus lugares de acción.

CAPITULO QUINTO : DE LAS ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Artículo 16.- De la Ética Electoral. En la competencia política/cívica se deberá trabajar con respeto, tolerancia y sin descalificación hacia las compañeras postulantes. Independientemente de que en el proceso resultarán, ni su dignidad. La ética electoral involucra y compromete no sólo a las candidatas, sino a todas las que participan directa e indirectamente en el proceso. Se deberá cumplir con los requisitos éticos contenidos en el reglamento electoral que será aprobado por la Asamblea General previo a las elecciones de las nuevas representantes. Artículo 17.- De la comisión electoral. La Asamblea General elegirá de su seno a una Comisión Electoral, conformada por siete (7) integrantes. Tendrá las siguientes funciones: 1.- Proponer a la Asamblea General el reglamento de las elecciones y el calendario electoral, 2.- Organizar las elecciones, 3.- Publicar la lista de las integrantes con derecho a voto en las elecciones, según padrón electoral definido previamente, 4.- Facilitar el proceso de votación, 5.- Elaborar el acta de apertura y de los resultados, e informar de los mismos, 6.- Será garante del traspaso de la coordinación saliente a las nuevas electas, 7.- La comisión electoral elegirá de su seno a una coordinadora y a una secretaria para la organización del escrutinio, 8.- Las integrantes de la comisión electoral no pueden ser candidatas a ningún cargo de elección, Artículo 18.- Sobre las votaciones. Cada integrante de la Asamblea tendrá derecho a voz y voto. Para las votaciones, en el caso

que una organización tenga más de una delegada en la Asamblea General, dicha organización nombrará a una representante para que ejerza el derecho a voto. CAPITULO SEXTO.- DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. Artículo 19.- La Presidenta, en conjunto con la Junta Directiva y la Coordinación Regional gestionará recursos financieros para garantizar las actividades priorizadas de la Red, su incidencia, dinámica de reuniones internas, así como para el funcionamiento de la sede administrativa. CAPITULO SEPTIMO.- Artículo 20. (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA). La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: UNA PRESIDENTA, UNA VICEPRESIDENTA, UNA SECRETARIA, UNA TESORERA, UNA FISCAL las que serán electas en el seno de la Asamblea General de Asociadas en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo las comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) PRESIDENTA: DOROTEA LOUISE WILSON THATUM, 2) VICEPRESIDENTA: ERNA MERLIE PATTERSON RANKIN, 3) SECRETARIA: KAREN JUNE SALOMON SINCLAIR, 4) TESORERA: MARICRUZ CARRAZCO, 5) FISCAL SUSANNE DOWNS ALVAREZ. De igual manera y en este mismo acto se elige a las vocalías que en conjunto con la Fiscal conforman la Junta de Vigilancia: PRIMER VOCAL: CARLA NERIXA THYNE SINCLAIR. SEGUNDA VOCAL: DAISY MARIE TAYLOR. TERCERA VOCAL: CYNTHIA MARIE MIGUEL DOWNS. Artículo 21 (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COORDINACIÓN REGIONAL).- En caso de que por el vínculo internacional de la red con otras organizaciones y según los presentes estatutos puedan integrar la red mujeres u organizaciones afro pertenecientes a América latina, el Caribe y la diáspora. Las integrantes de este equipo no ocupan cargos dentro de la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO.- (FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS ORGANIZATIVAS).- Artículo 22.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de las miembros fundadoras, plenas y las honorarias, siendo sus funciones las siguientes: 1) Elige a las miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, 2) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la Asociación, así como los ejes generales y específicos de la misma.- 3) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 4) Conoce y aprueba los planes de trabajo operativos y estratégicos, así como y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.- 5) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 8) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 9) Aprueba la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 10) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 11) Otorga la condición de miembro honoraria, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 23.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 24.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de las miembros y las decisiones se tomarán

por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto de la Presidenta tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 25.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de todas las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de las miembros de la Asociación de conformidad a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Formular la propuesta de planificación estratégica, organizar el proceso de aprobación e implementación de dicho plan, 7.- Dar seguimiento y velar por el cumplimiento de planes y acuerdos aprobados por la Asamblea, 8.- Monitorear el cumplimiento del Plan Estratégico y su Plan Operativo Anual, 9.- Motivar la participación de las integrantes de la Red en los procesos de consulta y aprobación de documentos, líneas de acción, programas y proyectos de la Red, 10.- Facilitar los procesos de consulta en base a lo establecido en las normativas, 11.- Mantener actualizado y vigente el directorio de integrantes de la Red, 12.- Aprobar la gestión de proyectos locales que sean formulados en nombre de la Red, en coherencia con Plan Estratégico aprobado, 13.- Definir y aprobar criterios y mecanismos para la delegación de representaciones temporales, consultas y negociaciones relacionadas con el quehacer de la Red, 14.- Delegar representaciones políticas de la Red, 15.- Establecer la política de financiamiento de la Red; aprobar presupuestos y proyectos específicos, así como los informes financieros respectivos, 16.- Gestionar recursos financieros para la ejecución de actividades contenidas en el Plan Estratégico y planes operativos de la Red y rendir informe a la Asamblea, 17.- Aprobar y avalar proyectos que se formulen y gestionen en nombre de la Red, 18.- Preparar la agenda de reuniones, convocar y facilitar las sesiones de la Asamblea General, 19.- Revisar y aprobar informes a presentar a la Asamblea General para su aprobación, 20.- Presentar el balance narrativo y financiero de la ejecución de proyectos de la Red a la Asamblea General, 21) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos especiales.- 22) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 23) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 24) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. 25) Formular proyectos, programas y propuestas a la asamblea general para el mejor cumplimiento de la misión, objetivos, estrategias y principios de la Asociación. 26) Establecer enlaces y coordinaciones con formas de organización homólogas nacionales o internacionales para el establecimiento de alianzas.- Artículo 26.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio de los coordinadores o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto de la Presidenta de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 27.- Funciones de la Presidenta.- Son funciones de la Presidenta las siguientes: 1.- Propiciar y mantener la comunicación con las integrantes de la Red. 2.- Propiciar, ampliar y fortalecer la interlocución con otras y otros actores y movimientos sociales. 3.- Representar a la Red, oficial y formalmente ante espacios internacionales y nacionales. 4.- Delegar tareas y representación específica en las integrantes de la coordinación Regional, gestionar recursos económicos. 6.- Elaborar proyectos y programas que fortalezcan el desarrollo de la Red a nivel continental o en países que se decida priorizar. 7.- Mantener actualizado el mapeo y directorio de las integrantes de la Red. 8.- Garantizar de forma responsable y transparente la administración y control de recursos financieros gestionados a nombre de la Red. 9.- En conjunto con las demás miembros

de la Junta Directiva, garantizar la formulación, gestión y ejecución de proyectos de la Red para el desarrollo de su quehacer organizativo y de incidencia. 10.- En conjunto con la coordinación Regional coordinar, monitorear, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del plan estratégico. 11.- Rendir informes periódicos sobre avances del plan estratégico, plan operativo anual y acciones políticas internacionales en el marco de los objetivos de la Red. 12) Señalar día y hora para la celebración de reuniones de la Junta Directiva, 13) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 14) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados tanto nacionales como internacionales y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 15) Ser delegatarias de las atribuciones de la Junta Directiva . 16-) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 17) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 18) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 19) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 20) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación 22) Proponer el plan de trabajo operativo y estratégico, así como el informe anual de la Junta Directiva -23) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 24) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 25) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 26) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 27) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva .- Artículo 28. - Funciones de la Vicepresidenta .-Son funciones de la Vicepresidenta las siguientes: 1) Sustituir a la Presidenta en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con la Presidenta en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designada.- Artículo 29- Funciones de la Secretaria.- Son funciones de la Secretaria las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a las miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva .- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva el Fiscal de la Junta de Vigilancia inclusive, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con las miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de las miembros de la Junta Directiva a ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Presidenta de la Junta Directiva .- Artículo 30.-Funciones de la tesorera: Son funciones de la tesorera: 1) recaudar de las miembros la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro de control de la misma, 2)Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que aprueba y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva, 3) Revisar y firmar junto con la Presidenta de la Asociación los informes relativos a los estados financieros de la Asociación, 4)Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas, 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Junta Directiva con el apoyo de la coordinación regional, cuando esta lo solicite, 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte de la Junta Directiva y la coordinación regional y presentarlo para su consideración ante la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación, 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 31.-Funciones de la Fiscal y las miembros de

la Junta de Vigilancia: 1) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento, 2) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma, 3) fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración, 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Directiva. 4) Por medio del Fiscal, participar en las reuniones de la Junta Directiva. La Junta de Vigilancia se reunirá periódicamente una vez al mes sucesivamente a la reunión de la Junta Directiva. Las decisiones de esta Junta se tomarán por mayoría simple. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto. Las vocalías de la Junta de Vigilancia podrán ser ampliadas de acuerdo a la labor que vaya desarrollando la Asociación y las necesidades de la misma, serán electas en Asamblea General y el funcionamiento de estas como el de las electas en este acto se determinarán en reglamento aprobado posteriormente por la misma Asamblea general Artículo 32 Periodo de los cargos directivos.- Las miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia serán electas para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que una de las miembros de la Junta Directiva o de la junta de Vigilancia cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 33 De la Coordinación Regional La Junta Directiva de la Red podrá coordinar con la coordinación Regional el cumplimiento de sus funciones. Las reuniones de la Coordinación Regional podrán realizarse al menos dos veces al año. Las mismas podrán realizarse en países diferentes. En tales casos, el país anfitrión asumirá la responsabilidad de la logística de la reunión. La coordinación regional además de apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones deberá animar y dinamizar el crecimiento de la Red en los diferentes países que vayan incorporándose a la red por razones de vínculo internacional. La Coordinación Regional podrá conformar comisiones Ad Hoc o Comisiones de Trabajo, las cuales podrán ser permanentes o temporales, para desarrollar actividades específicas en base a las necesidades propias de la Red.- Artículo 34.- Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva. Para ser electas miembros de la Junta Directiva, las postulantes debe cumplir con los siguientes requisitos: 1.-Asumir los principios y valores de la Red, 2.-Ser representativas de regiones geográficas, grupos de interés y temas priorizados en la Red, 3.-Tener como mínimo, tres años de pertenencia a la Red, 4.-Disposición a trabajar en favor de los objetivos de la Red, 5.- Ser avalada por organizaciones o integrantes a título individual de la Red, 6.-Tener capacidad de organización y trabajo en equipo, 7.-Capacidad de negociación a lo interno y a lo externo de la Red, 8.-Capacidad de interlocución con diversos actores con los que se relaciona la Red. CAPITULO OCTAVO.- (REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 35.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde a la Presidenta, con facultades de Mandataria Generalísima, pudiendo delegar su representación en cualquiera de las miembros de la Junta Directiva , o si fuera necesario en cualquiera de las miembros de la Coordinación Regional , previa autorización de la Asamblea general .- Artículo 36.- Autorización Expresa para enajenar y gravar.- La Presidenta para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 37.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva .- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO NOVENO .- (PATRIMONIO).- Artículo 38.- Monto Patrimonial.- El patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de C\$20,000.00 (veinte mil córdobas netos) sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. CAPITULO DECIMO .- (DISOLUCION

Y LIQUIDACION).- ARTICULO 39.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personería Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos por la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros asistentes. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por el 50% del total de las miembros asociadas.- Artículo 40.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora la que podrá estar integrada por tres miembros que serán nombradas con funciones y plazos de ejercicio por la Asamblea General.- Artículo 41.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociadas, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 42.- Procedimiento y funcionamiento para la liquidación.- La Junta Directiva o en su defecto la comisión liquidadora ejecutará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente será entregado a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la Aprobación de las cuentas de las liquidadoras y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO DECIMO PRIMERO .- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 43.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre las miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 44.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarias designadas para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia de manera final y firme.- Artículo 45.- Fundamento organizativo.- La Asociación, fundamentan su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, sociales, culturales y económicos.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS Artículo 46.- La Presidenta deberá actualizar la lista de integrantes de la Red a fin de que las compañeras que han participado en anteriores encuentros ratifiquen su disposición de pertenecer a la Red y sean incorporadas a las actividades de la Red. Artículo 47.- La Junta Directiva, deberán tomar en cuenta a las mujeres que se han registrado en la Red aunque no hayan participado en ningún encuentro, para que sean incorporadas a las actividades de la Red. CAPITULO DECIMO TERCERO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 48.- En todo lo previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del estatus de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron las comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí la Notario, todo escrito a las comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera

satisfacción sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible, compareciente DOROTEA LOUISE WILSON THATUM, (F) Ilegible, ERNA MERLIE PATTERSON RANKIN, (F) Ilegible, compareciente KAREN JUNE SALOMON SINCLAIR (F) Ilegible, compareciente, MARICRUZ CARRAZCO, (F) Ilegible, compareciente ZADA MARIA SAPHREY HODGSON (F) Ilegible, compareciente CYNTHIA MARIE MIGUEL DOWNS, (F) Ilegible, compareciente, CAROL ANN FORBES MEDINA, (F) Ilegible, compareciente MARVA ELOISA SALOMON SINCLAIR, (F) Ilegible, compareciente BERTA ROSTRAN ARAGON, (F) Ilegible, compareciente ALDA VIRGINIA HUMPHREYS SALOMON, (F) Ilegible, compareciente TANIA ELIZABETH NAVARRO SALOMON, (F) Ilegible, compareciente ALEIDA MARIA GONZALEZ URBINA, (F) Ilegible, compareciente SUSANNE DOWNS ALVAREZ, (F) Ilegible, compareciente DAISY MARIE TAYLOR, (F) Ilegible, compareciente CARLA NERIXA THYNE SINCLAIR. (F) H. Rocha A . Notario Público. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO TREINTA Y TRES AL FRENTE DEL FOLIO CUARENTA Y NUEVE DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA COMPARECIENTE DOROTEA LUISE WILSON THATUM LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO CONSISTENTE EN OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. **HORDINA ESPERANZA ROCHA AGUIRRE**, NOTARIO PÚBLICO

Reg. 11690 - M. 1400187 - Valor C\$ 1,110.00

**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO CRISTO TE AMA"
(CRISTO TE AMA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos noventa y ocho (4998), del folio número dos mil novecientos setenta y cuatro al folio número dos mil novecientos ochenta y uno (2974-2981), Tomo: II, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO CRISTO TE AMA" (CRISTO TE AMA). Conforme autorización de Resolución del diez de junio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de junio del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número ochenta y seis (86), Autenticado por la Licenciado José Anibal García Lira, el día treinta y uno de mayo del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO CRISTO TE AMA ARTÍCULO PRIMERO: (DE LA CREACIÓN Y DOMICILIO): se crea la ASOCIACION MINISTERIO CRISTO TE AMA, el que podrá llamarse también CRISTO TE AMA, la que será, de carácter Religiosa sin fines de lucro, con duración indefinida con personería jurídica y patrimonio propio se registrá por su Constitución, el presente estatuto, sus reglamentos, los acuerdos que emite la asamblea General y por las demás leyes del país que le fueren aplicables. El domicilio legal de la Asociación será en el Municipio de Chinandega del departamento de Chinandega, pudiendo cambiar el domicilio con solo la decisión de la junta directiva. ARTÍCULO SEGUNDO: (DURACION): La duración de la Asociación es indefinida. ARTÍCULO TERCERO: (OBJETIVOS): Los Objetivos de la Asociación son: 1) Esencialmente morales y religiosos, sin permitir nunca actos contrarios al orden público, respetando siempre a las autoridades y personas y obedeciendo las leyes. 2) Establecer Misiones Evangélicas, religiosas, morales, sociales y culturales, iglesias, templos, Institutos Bíblicos, escuelas, colegios, universidades, orfanatos,

radios televisión y otras instituciones similares. 3) Enseñar y predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios escritos y orales que las leyes permitan y hacer todo lo lícito y honesto que sea usual para asociaciones de su clase a fin de extenderse públicamente. 4) Esta Asociación podrá dedicarse a todo aquello que este permitido por las leyes de la República. **ARTÍCULO CUARTO: (POLÍTICAS)** la ASOCIACION MINISTERIO CRISTO TE AMA, el que podrá llamarse también CRISTO TE AMA desarrollara las siguientes políticas: a) promoverá ayudas nacionales e internacionales para el sostenimiento y ejecución de los proyectos de trabajo, b) mantendrá y fomentara su relación con organizaciones eclesíásticas, instituciones publicas y privadas, organizaciones de servicio social y personas que compartan la misma visión y objetivos así como con otras organizaciones afines dentro y fuera del país, c) la ASOCIACION MINISTERIO CRISTO TE AMA, el que podrá llamarse también CRISTO TE AMA es una organización apolítica. **ARTÍCULO QUINTO: (ORGANOS DE GOBIERNO)** la asociación estará gobernada por los siguientes órganos: a) Asamblea General, b) Junta Directiva, para su mejor funcionamiento la Asociación podrá crear otras dependencias cuando la junta directiva lo considere necesario. **ARTÍCULO SEXTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL)** la asociación estará conformada por los miembros fundadores, todos los ministros nacionales o extranjeros con credenciales vigentes, un delegado de cada iglesia, campo asociado debidamente reconocido, en plena comunión con la Asociación, será gobernada por una Asamblea General, la que es su máxima autoridad, la asamblea general ordinaria realizará reuniones por lo menos una vez al año en el primer o segundo mes con fines deliberativos y de confraternidad. La asamblea general se celebrará previa convocatoria, la cual se hará mediante nota dirigida por escrito, vía fax o correo o por anuncios en los medios de comunicación. La asamblea general, extraordinaria se reunirá cuando lo decida la junta directiva o a solicitud del ochenta por ciento de sus miembros. El quórum legal de la asamblea general ordinaria o extraordinaria será el cincuenta por ciento más uno de sus miembros de la asamblea convocados. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** los miembros de las iglesias locales no son miembros de la Asamblea General. **ARTÍCULO OCTAVO: (DE LOS MIEMBROS)** La Asociación estará conformada por los fundadores y los ministros nacionales o extranjeros con credenciales vigentes, un delegado de cada iglesia, campo asociado debidamente reconocido, en plena comunión con la Asociación. **ARTÍCULO NOVENO: (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO):** a) Presentar por escrito la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva, b) Ser Cristiano practicante, c) ser aprobada su membrecía por le Asamblea General, d) entregar cumplidamente el aporte económico aprobado por la Asamblea General.- Se perderá la calidad de miembro: 1) Por renuncia escrita del miembro afiliado, 2) Por manifiesta conducta en contra de los principios, intereses, fines y estatutos de la Asociación, 3) Por no asistir a dos (2) Asambleas en forma continua, sin ninguna excusa, e) Por cualquier otra causa que lesione los intereses de la asociación que amerite su expulsión. **ARTÍCULO DECIMO: (DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** son deberes de los miembros, a) asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, b) pagar las contribuciones que fueren acordadas, b) desempeña los cargos y comisiones para los que fueren electos, c) tener parte activa en las actividades y eventos especiales que promueva a la asociación, para hacer posible el logro de las finalidades y el cumplimiento de los presentes estatutos. Son derechos de los miembros; a) participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, b) elegir y ser electo para cargos directivos de la ASOCIACION MINISTERIO CRISTO TE AMA, el que podrá llamarse también CRISTO TE AMA. c) hacer proposiciones a la asamblea para la realización de proyectos que contribuyan al desarrollo de los programas de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los miembros que se retiren voluntariamente de la asociación o los que sean expulsados de la asociación seguirán el trámite que al efecto establezca el reglamento interno. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL)** son atribuciones de la asamblea general: a) proponer por los canales correspondientes las reformas o modificaciones a los estatutos sin alterar el cumplimiento de los objetivos y filosofía de la Asociación, b) conocer, discutir y aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de ingresos

y egresos, c) elegir a la junta directiva nacional para un periodo de tres años, d) conocer el informe anual de actividades realizadas y el informe financiero del año inmediato anterior, para los efectos de aprobación o impugnación, e) aprobar el ingreso de nuevos miembros o su expulsión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA)** La junta directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la asociación. Estará integrada por cinco miembros cuya organización será la siguiente: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal, todos ellos deberán ser electos en asamblea general ordinaria, mediante voto directo y secreto de los miembros. Los miembros de la junta directiva duraran en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos consecutivamente, indefinidamente. Tomaran posesión de sus cargos inmediatamente al ser electos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** son atribuciones de la junta directiva cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y las resoluciones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria, a) presentar a la asamblea general informe anual de actividades realizadas durante el periodo, juntamente con los estados financieros. b) elaborar y aprobar el reglamento interno de la asociación, c) recibir las solicitudes de inscripción de nuevos miembros y decidir sobre el retiro de aquellos que pierdan la calidad de miembros según sea normado en los estatutos. d) ordenar que se lleven todos los libros y registros necesarios para el buen desempeño de la asociación, cuando fuere necesario, e) presentar a la asamblea general el plan operativo y el presupuesto para el ejercicio fiscal respectivo, f) llenar las vacantes que ocurran por muerte, renuncia o retiro definitivo de cualquiera de los miembros, g) realizar reuniones ordinarias cada dos meses o extraordinarias cuando el presidente así lo decida, el quórum legal es la mitad mas uno. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: (ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Son atribuciones del presidente: a) presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, b) formular y redactar la agenda de los asuntos a tratar en cada sesión y dirigir las discusiones, c) en caso de empate decidirá con voto de calidad en la asamblea general y en la sesiones de la junta directiva, d) firmar conjuntamente con el vicepresidente y el tesorero las apertura de cuentas, para girar los cheques de gastos y cualquier otro documento de pago, bastaran dos firma, e) firmar conjuntamente con el secretario las actas de la sesiones de la asamblea generales ordinaria y extraordinaria y de la Junta directiva. Son atribuciones del Vicepresidente: a) sustituir al presidente en caso de ausencia, b) cualquier otra función que le fuere delegada. Son atribuciones del secretario: a) velar y custodiar los libros de registro de los miembros de las actas y acuerdos de la asamblea general, de la junta directiva y de los demás que se consideren necesario, b) redactar y firmar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones con el presidente, c) hacer las convocatoria acordadas comunicadas y demás que correspondan, d) redactar cartas, memorando, invitaciones etc. e) recibir y tramitar las solicitudes de inscripción que se dirijan a la asociación. Son atribuciones del tesorero: a) realizar revisiones a la contabilidad de la asociación, b) autorizar en forma solidaria con el presidente, secretario o el director ejecutivo los egresos mediante la emisión de los cheques correspondientes, c) verificar las operaciones contables de la asociación, la administración de los bienes, firmar los informes y estados financieros que presente la junta directiva a agencias, organismos donantes y asamblea general. son atribuciones del vocal: a) sustituir en caso de ausencia del presidente y vicepresidente o a cualquier otro miembro de la junta directiva, b) colaborar en forma decidida en todos los aspectos a fin de construir al éxito de la asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: (REPRESENTACIÓN LEGAL):** La representación legal de la Asociación en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos corresponderá al Presidente de la Junta Directiva como Apoderado Generalísimo, el que podrá conferir Poder Generalísimo o cualquier tipo de Poder derivado de éste a cualquier otro miembro de la junta directiva u otra persona, previa autorización de la Junta Directiva, la revocación del Poder será por decisión de la Junta Directiva. En el caso que se tratara de actos no comprometidos dentro de giro ordinario de la Asociación, deberá acreditar que procede en virtud de acuerdo unánime de la Asamblea General de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: (DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN):**

Todas las entradas generales, donativos especiales y bienes muebles e inmuebles que se adquirieran, a cualquier título, forman el Capital de la Asociación. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: (LIQUIDACIÓN): La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las causales siguiente, a) por decisión de la asamblea general en sesión extraordinaria convocada para este fin con el voto, del cien por ciento de los miembros, b) por que así los disponga las leyes del país, c) por cualquiera otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida. Si se acordase la disolución de la asociación se constituirá en liquidador, la junta directiva y su patrimonio se donara a aquella institución que teniendo fines similares, sea designada por la junta directiva. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: (DISPOSICIONES GENERALES): a) Estos estatutos podrán revocarse, reformarse o modificarse, a solicitud de la Junta Directiva nacional ante la Asamblea General, quien resolverá lo que crea conveniente, por votación de las dos terceras partes de los miembros reunidos. b) El quórum de toda sesión deliberativa, será la mitad más uno de sus miembros. c) Las decisiones en lo general se tomarán por mayoría de votos, excepto para la elección de la Junta Directiva nacional, para lo cual se requerirán las dos terceras partes. d) Toda donación hecha por cualquier persona u organización a la Asociación, sus Programas e Iglesias, será con el entendido de que no se tendrá derecho a devolución bajo ninguna circunstancia. e) Estos estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, alcances, valor y trascendencia legales de este instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene, de las que envuelven, renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí el Notario toda esta escritura a los comparecientes quienes la encontraron conforme aprueban ratifican y sin hacerle modificación alguna firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F).- FELIPE ANTONIO GONZÁLEZ JAIMES, (Ilegible) (F).- GREGORIO DE LOS ANGELES SILVA ROMERO, (Ilegible) (F).- REGINA MARÍA MEJÍA NARVAEZ, (Ilegible) (F).- GLORIA NICOLASA PÉREZ PADILLA, (Ilegible) (F).- JOSÉ MARÍA ROMERO MAYORGA, (Ilegible) (F).- JOSÉ ANIBAL GARCIA LIRA, (Ilegible) (Notario).- -----

-----PASO ANTE MÍ: Al Reverso del Folio Numero ochenta y uno al Frente del Folio ochenta y cinco de MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE, que llevo durante el presente año y a solicitud del señor: FELIPE ANTONIO GONZÁLEZ JAIMES, libro este PRIMER TESTIMONIO, compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día once de octubre del año dos mil diez.- Lic. JOSÉ ANIBAL GARCIA LIRA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 11691 - M. 1345782 - Valor C\$ 965.00

ESTATUTOS "ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO ALFA Y OMEGA"

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos noventa y seis (4996), del folio número dos mil novecientos cincuenta y siete al folio número dos mil novecientos sesenta y cuatro (2957-2964), Tomo: II, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO ALFA Y OMEGA". Conforme autorización de Resolución del diez de junio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de junio del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número ochenta y siete (87), Autenticado por la Licenciado José Anibal García Lira, el día treinta y uno de mayo del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO ALFA Y OMEGA, ARTÍCULO PRIMERO: (DE LA CREACIÓN Y DOMICILIO): se crea la ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO ALFA Y OMEGA, la que será, de carácter Religiosa sin fines de lucro, con duración indefinida con personería jurídica y patrimonio propio se regirá por su Constitución, el presente estatuto, sus reglamentos, los acuerdos que emite la asamblea General y por las demás leyes del país que le fueren aplicables. El domicilio legal de la Asociación será en el Municipio de Chichigalpa del departamento de Chinandega o cualquier otro lugar que decida la junta directiva. ARTÍCULO SEGUNDO: (DURACION): La duración de la Asociación es indefinida. ARTÍCULO TERCERO: (OBJETIVOS): Los Objetivos de la Asociación son: 1) Esencialmente morales y religiosos, sin permitir nunca actos contrarios al orden público, respetando siempre a las autoridades y personas y obedeciendo las leyes. 2) Establecer Misiones Evangélicas, religiosas, morales, sociales y culturales, iglesias, templos, Institutos Bíblicos, escuelas, colegios, universidades, orfanatos, radios televisión y otras instituciones similares. 3) Enseñar y predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo por todos los medios escritos y orales que las leyes permitan y hacer todo lo lícito y honesto que sea usual para asociaciones de su clase a fin de extenderse públicamente. 4) Esta Asociación podrá dedicarse a todo aquello que este permitido por las leyes de la República. ARTÍCULO CUARTO: (POLÍTICAS) la ASOCIACION CRISTIANA ALFA Y OMEGA desarrollara las siguientes políticas: a) promoverá ayudas nacionales e internacionales para el sostenimiento y ejecución de los proyectos de trabajo, b) mantendrá y fomentara su relación con organizaciones eclesiásticas, instituciones publicas y privadas, organizaciones de servicio social y personas que compartan la misma visión y objetivos así como con otras organizaciones afines dentro y fuera del país, c) la ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO ALFA Y OMEGA, es una organización apolítica. ARTÍCULO QUINTO: (ORGANOS DE GOBIERNO) la asociación estará gobernada por los siguientes órganos: a) Asamblea General, b) Junta Directiva, para su mejor funcionamiento la Asociación podrá crear otras dependencias cuando la junta directiva lo considere necesario. ARTÍCULO SEXTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL) la asociación estará conformada por los miembros fundadores, todos los ministros nacionales o extranjeros con credenciales vigentes, un delegado de cada iglesia, campo asociado debidamente reconocido, en plena comunión con la Asociación, será gobernada por una Asamblea General, la que es su máxima autoridad, la asamblea general ordinaria realizará reuniones por lo menos una vez al año en el primer o segundo mes con fines deliberativos y de confraternidad. La asamblea general se celebrará previa convocatoria, la cual se hará mediante nota dirigida por escrito, vía fax o correo o por anuncios en los medios de comunicación. La asamblea general, extraordinaria se reunirá cuando lo decida la junta directiva o a solicitud del ochenta por ciento de sus miembros. El quórum legal de la asamblea general ordinaria o extraordinaria será el cincuenta por ciento más uno de sus miembros de la asamblea convocados. ARTÍCULO SÉPTIMO: los miembros de las iglesias locales no son miembros de la Asamblea General. ARTÍCULO OCTAVO: (DE LOS MIEMBROS) La ASOCIACIÓN la conformaran todos miembros los fundadores, además todos los ministros nacionales o extranjeros con credenciales vigentes, la esposa del ministro, un delegado de cada iglesia, campo asociado debidamente reconocido, en plena comunión con la Asociación. ARTÍCULO NOVENO: (REQUISITOS PARA SER MIEMBRO): a) Presentar por escrito la solicitud de ingreso ante la Junta Directiva, b) Ser Cristiano practicante, c) ser aprobada su membresía por le Asamblea General, d) entregar cumplidamente el aporte económico aprobado por la Asamblea General.- Se perderá la calidad de miembro: 1) Por renuncia escrita del miembro afiliado, 2) Por manifiesta conducta en contra de los principios, intereses, fines y estatutos de la Asociación, 3) Por no asistir a dos (2) Asambleas en forma continua, sin ninguna excusa, e) Por cualquier otra causa que lesione los intereses de la asociación que amerite su expulsión. ARTÍCULO DECIMO: (DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS): son deberes de los miembros, a) asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, b) pagar las contribuciones que fueren acordadas, b) desempeña los cargos y

comisiones para los que fueren electos, c) tener parte activa en las actividades y eventos especiales que promueva a la asociación, para hacer posible el logro de las finalidades y el cumplimiento de los presentes estatutos. Son derechos de los miembros; a) participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, b) elegir y ser electo para cargos directivos de la ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO ALFA Y OMEGA, c) hacer proposiciones a la asamblea para la realización de proyectos que contribuyan al desarrollo de los programas de la Asociación. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los miembros que se retiren voluntariamente de la asociación o los que sean expulsados de la asociación seguirán el trámite que al efecto establezca el reglamento interno. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL) son atribuciones de la asamblea general: a) proponer por los canales correspondientes las reformas o modificaciones a los estatutos sin alterar el cumplimiento de los objetivos y filosofía de la Asociación, b) conocer, discutir y aprobar el plan operativo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, c) elegir a la junta directiva nacional para un periodo de cuatro años, d) conocer el informe anual de actividades realizadas y el informe financiero del año inmediato anterior, para los efectos de aprobación o impugnación, e) aprobar el ingreso de nuevos miembros o su expulsión. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: (DE LA JUNTA DIRECTIVA) La junta directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la asociación. Estará integrada por cinco miembros cuya organización será la siguiente: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal, todos ellos deberán ser electos en asamblea general ordinaria, mediante voto directo y secreto de los miembros. Los miembros de la junta directiva duraran en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelectos consecutivamente, indefinidamente. Tomaran posesión de sus cargos inmediatamente al ser electos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA): son atribuciones de la junta directiva cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y las resoluciones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria, a) presentar a la asamblea general informe anual de actividades realizadas durante el periodo, juntamente con los estados financieros. b) elaborar y aprobar el reglamento interno de la asociación, c) recibir las solicitudes de inscripción de nuevos miembros y decidir sobre el retiro de aquellos que pierdan la calidad de miembros según sea normado en los estatutos. d) ordenar que se lleven todos los libros y registros necesarios para el buen desempeño de la asociación, cuando fuere necesario, e) presentar a la asamblea general el plan operativo y el presupuesto para el ejercicio fiscal respectivo, f) llenar las vacantes que ocurran por muerte, renuncia o retiro definitivo de cualquiera de los miembros, g) realizar reuniones ordinarias cada dos meses o extraordinarias cuando el presidente así lo decida, el quórum legal es la mitad mas uno. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: (ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA) Son atribuciones del presidente: a) presidir las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, b) formular y redactar la agenda de los asuntos a tratar en cada sesión y dirigir las discusiones, c) en caso de empate decidirá con voto de calidad en la asamblea general y en la sesiones de la junta directiva, d) firmar conjuntamente con el vicepresidente y el tesorero las apertura de cuentas, para girar los cheques de gastos y cualquier otro documento de pago, bastaran dos firma, e) firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la asamblea generales ordinaria y extraordinaria y de la Junta directiva. Son atribuciones del Vicepresidente: a) sustituir al presidente en caso de ausencia, b) cualquier otra función que le fuere delegada. Son atribuciones del secretario: a) velar y custodiar los libros de registro de los miembros de las actas y acuerdos de la asamblea general, de la junta directiva y de los demás que se consideren necesario, b) redactar y firmar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones con el presidente, c) hacer las convocatoria acordadas comunicadas y demás que correspondan, d) redactar cartas, memorando, invitaciones etc. e) recibir y tramitar las solicitudes de inscripción que se dirijan a la asociación. Son atribuciones del tesorero: a) realizar revisiones a la contabilidad de la asociación, b) autorizar en forma solidaria con el presidente o secretario los egresos

mediante la emisión de los cheques correspondientes, c) verificar las operaciones contables de la asociación, la administración de los bienes, firmar los informes y estados financieros que presente la junta directiva a agencias, organismos donantes y asamblea general. son atribuciones del vocal: a) sustituir en caso de ausencia del presidente y vicepresidente o a cualquier otro miembro de la junta directiva, b) colaborar en forma decidida en todos los aspectos a fin de construir al éxito de la asociación. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: (REPRESENTACIÓN LEGAL): La representación legal de la Asociación en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos corresponderá al Presidente de la Junta Directiva como Apoderado Generalísimo, el que podrá conferir Poder Generalísimo o cualquier tipo de Poder derivado de éste a cualquier otro miembro de la junta directiva u otra persona, previa autorización de la Junta Directiva, la revocación del Poder será por decisión de la Junta Directiva. En el caso que se tratara de actos no comprometidos dentro de giro ordinario de la Asociación, deberá acreditar que procede en virtud de acuerdo unánime de la Asamblea General de la Asociación. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: (DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN): Todas las entradas generales, donativos especiales y bienes muebles e inmuebles que se adquieran, a cualquier titulo, forman el Capital de la Asociación. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: (LIQUIDACIÓN): La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las causales siguiente, a) por decisión de la asamblea general en sesión extraordinaria convocada para este fin con el voto, del cien por ciento de los miembros, b) por que así lo disponga las leyes del país, c) por cualquiera otra causa que haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue constituida. Si se acordase la disolución de la asociación se constituirá en liquidador, la junta directiva y su patrimonio se donara a aquella institución que teniendo fines similares, sea designada por la junta directiva. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: (DISPOSICIONES GENERALES): a) Estos estatutos podrán revocarse, reformarse o modificarse, a solicitud de la Junta Directiva nacional ante la Asamblea General, quien resolverá lo que crea conveniente, por votación de las dos terceras partes de los miembros reunidos. b) El quórum de toda sesión deliberativa, será la mitad más uno de sus miembros. c) Las decisiones en lo general se tomarán por mayoría de votos, excepto para la elección de la Junta Directiva nacional, para lo cual se requerirán las dos terceras partes. d) Toda donación hecha por cualquier persona u organización a la Asociación, sus Programas e Iglesias, será con el entendido de que no se tendrá derecho a devolución bajo ninguna circunstancia. e) Estos estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, alcances, valor y trascendencia legales de este instrumento, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene, de las que envuelven, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mi el Notario toda esta escritura a los comparecientes quienes la encontraron conforme aprueban ratifican y sin hacerle modificación alguna firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F).- JEANETTE DE LA CONCEPCIÓN SANCHEZ CHÁVEZ, (Ilegible) (F).- SONIA MARÍA ARAUZ, (Ilegible) (F).- YOLANDA FRANCISCA CARRILLO, (Ilegible) (F).- JENKELL BONAERGE REYES ARAUZ, (Ilegible) (F).- FATIMA DEL SOCORRO FLETES, (Ilegible) (F).- ISAURA DEL CARMEN CASTILLO JUAREZ, (Ilegible) (F).- GEMA VANESSA AGUILAR, (Ilegible) (F).- AMADA ELBA MERCADO, (Ilegible) (F).- SOCORRO LÓPEZ, (Ilegible) (F).- JOSÉ ANIBAL GARCIA LIRA, (Ilegible) (Notario).- -----PASO ANTE MÍ: Del Frente del Folio ochenta y cinco hasta el frente del folio ochenta y nueve de MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE, que llevo durante el presente año y a solicitud de la señora: JEANETTE DE LA CONCEPCIÓN SANCHEZ CHÁVEZ, libro este PRIMER TESTIMONIO, compuesto de cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día once de octubre del año dos mil diez.- LIC. JOSÉ ANIBAL GARCIA LIRA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 7747 - M. 2717030 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Soneview, Consistente en la palabra "SONEVIEW" escrita con letras gruesas de color oscuro y grafía especial. Así mismo se observa que las letras "S, V, I y W" se encuentran entrecortadas de forma paralela diagonalmente dándole forma a dichas letras. También se observa que algunas zonas de las letras antes mencionadas son de color celeste. Clase: 9 Internacional; Exp. 2010-001133, a Favor de: GREENTECH DE VENEZUELA, C.A., de Venezuela, bajo el No. 2011092596, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 112, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7748 - M. 2717031 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Siragon, Clase: 9 Internacional; Exp. 2010-001132, a Favor de: GREENTECH DE VENEZUELA, C.A., de Venezuela, bajo el No. 2011092572, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 92, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7749 - M. 2717032 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RIO ;GOOL!, Clase: 25 Internacional; Exp. 2010-001157, a Favor de: RIO VINYL INTERAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2011092573, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 93, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7750 - M. 2717033 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUIXANID, Clase: 5 Internacional; Exp. 2010-001482, a Favor de: GAMMALABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 2011092579, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 96, vigente hasta el año 2021. Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7751 - M. 2717040 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SIRYALE, Clase: 5 Internacional; Exp. 2010-001483, a Favor de: GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 2011092580, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 97, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7752 - M. 2717039 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMANO, Clases: 16 y 21 Internacional; Exp. 2010-000787, a Favor de: CORPORACION DE INDUSTRIAS PLASTICASS S.A., de Perú, bajo el No. 2011092600, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 116, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7753 - M. 2717038 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SIN-AIREX, Clase: 5 Internacional; Exp. 2010-001481, a Favor de: GAMMALABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, bajo el No. 2011092598, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 114, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7754 - M. 2717037 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Rheem, Consistente en la figura de dos círculos, los cuales se encuentran situados uno dentro del otro. Siendo el primero de un fondo color blanco y el segundo de un color oscuro, dentro del cual se observa escrita la palabra "RHEEM" con letras de color blanco y un leve sombreado y de grafía especial. También podemos observar que la letra "R y H" son de un tamaño desproporcionado, Clase: 11 Internacional; Exp. 2010-000158, a Favor de: RHEEM MANUFACTURING COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 2011092585, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 101, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7755 - M. 2717043 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JERICO, Clase: 3 Internacional; Exp. 2010-000959, a Favor de: IRSA COSMETICOS CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2011092602, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 118, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7756 - M. 2717042 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FASCINATION, Clase: 3 Internacional; Exp. 2010-000954, a Favor de: IRSA COSMETICOS CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2011092601, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 117, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7757 - M. 2717041 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: MCPRO, Clase: 3 Internacional; Exp. 2010-000960, a Favor de: IRSA COSMETICOS CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2011092603, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 119, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7758 - M. 2717046 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MCPRO, Clase: 5 Internacional; Exp. 2010-000961, a Favor de: IRSA COSMETICOS CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2011092604, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 120, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7845 - M. 756089 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Camila Designs, SE COMPONE DE UN CORAZON ORLADO DE FLORES VERDES, ROJAS, ROSA Y LILAS EN ZARCILLOS, SOBRE UN FONDO BLANCO CON RAMITAS VERDES Y CHOTES AMARILLOS, LA DENOMINACION "CAMILA DESIGNS" VA EN LETRAS DE MOLDE ESTILIZADAS Y EN LETRAS NEGRAS SOBRE EL MISMO FONDO DEL CORAZON DE ZARCILLO DE FLORES, Clase: 14 Internacional; Exp. 2010-000518, a Favor de: MARIA AUXILIADORA MEZA GUTIERREZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 2011092587, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 103, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7846 - M. 1100584 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CANDIE'S, Clase: 14 Internacional; Exp. 2010-001699, a Favor de: IP Holdings LLC., de EE.UU., bajo el No. 2011092615, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 131, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7847 - M. 1100585 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CANDIE'S, Clase: 9 Internacional; Exp. 2010-001698, a Favor de: IP Holdings LLC., de EE.UU., bajo el No. 2011092614, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 130, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7848 - M. 1100586 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: KORRES, Clase: 35 Internacional; Exp. 2010-001595, a Favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2011092612, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 128, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7849 - M. 1100587 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: KORRES, Clase: 44 Internacional; Exp. 2010-001594, a Favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2011092613, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 129, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7850 - M. 1100589 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SURGICEL SNOW, Clase: 5 Internacional; Exp. 2010-001579, a Favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2011092611, Tomo: 288 de Inscripciones del año 2011, Folio: 127, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7851 - M. 1100590 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INFINITI, ELIPSE CON CONTORNO GRUESO DE COLOR NEGRO CON FONDO BLANCO EN CUYO EXTREMO INFERIOR ESTA CORTADO POR DOS LINEAS FORMANDO UN ANGULO, Clase: 12 Internacional; Exp. 2008-002227, a Favor de: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comerciando como Nissan Motor Co., Ltd), de Japón, bajo el No. 2011092461, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 237, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de marzo, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7852 - M. 1100780 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SYNTHESIS LACORYL, Clase: 5 Internacional; Exp. 2010-001060, a Favor de: LABORATORIOS SYNTHESIS LTDA & CIA S.C.A., de República de Colombia, bajo el No. 2011092409, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 191, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7853 - M. 1530781 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: DESDE SIEMPRE MIS FRIJOLES, Exp. 2010-001063, a Favor de: Industrias Alimenticias Kern's y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, de Guatemala, bajo el No. 2011092410, Tomo: 6 se Señal de Propaganda del año 2011, Folio: 239.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7854 - M. 1530782 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Gynofem, Diseño en blanco y negro de una rosa debajo de la cual puede leerse la palabra Gynofem, Clase: 5 Internacional; Exp. 2010-000851, a Favor de: GYNOFEM LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA., de República de Costa Rica, bajo el No. 2011092269, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 61, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7855 - M. 1530783 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BEDTIME BATH, Clase: 5 Internacional; Exp. 2010-001008, a Favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2011092448, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 228, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7856 - M. 1530784 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEE WHAT COULD BE, Clase: 9 Internacional; Exp. 2008-002054, a Favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2011092445, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 225, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7857 - M. 1530785 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEE WHAT COULD BE, Clase: 5 Internacional; Exp. 2008-002056, a Favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2011092447, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 227, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7858 - M. 1530786 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HYDRO-LIQUID, Clase: 5 Internacional; Exp. 2010-001005, a Favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2011092449, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 229, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7859 - M. 1530787 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Clean & Clear, Un rectángulo cuyo s ángulos son convexos, dicho rectángulo es con fondo de color negro y dentro de este pueden leerse las palabras Clean & Clear en letras de color blanco, detrás de este rectángulo pueden observarse dos más, el primero es de color gris oscuro cuya visibilidad

únicamente muestra del extremo izquierdo e inferior, en cuanto al segundo es de color gris claro cuya visibilidad únicamente muestra el extremo derecho y superior, Clase: 3 Internacional; Exp. 2010-001145, a Favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2011092458, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 234, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

Reg. 7860 - M. 1530788 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POWERBRUSH, Clase: 21 Internacional; Exp. 2010-001006, a Favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 2011092450, Tomo: 287 de Inscripciones del año 2011, Folio: 230, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de febrero, del 2011. Ivania Cortés, Directora/Registradora.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg.11978

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 343 se encuentra la Resolución N° 222-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N° 222-2011. Managua, veintidós de junio del año dos mil once, las ocho y cincuenta y dos minutos de la mañana. En fecha cuatro de marzo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CONSOLIDADORA DE CARGA WORLD LOGISTICS, R.L., (CONWORLD, R.L.), con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las ocho de la mañana, del día veinte de diciembre del año dos mil diez. Inicia con once (11) asociados, cinco (5) hombres y seis (6) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,100.00 (un mil cien córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,100.00 (un mil cien córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CONSOLIDADORA DE CARGA WORLD LOGISTICS, R.L., (CONWORLD, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): JULIO ANTONIO MEMBREÑO CARBAJAL; Vicepresidente (a): LINELL EMELINA CASTILLO CASTILLO; Secretario (a): PATRICIA DEL ROSARIO SOZA AGUIRRE; Tesorero (a): RAFAEL SALVADOR ZAMBRANA ALEMAN; Vocal: PATRICIA DEL CARMEN VALLADARES MONTOYA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg.11979

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 344 se

encuentra la Resolución N° 223-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N° 223-2011. Managua, veintidós de junio del año dos mil once, las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana. En fecha cuatro de marzo del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES Y SERVICIOS MULTIPLES LAGUN WAHNY, R.L., (COOPASEMLAW, R.L.), con domicilio social en el municipio de Waspan, Región Autónoma del Atlántico Norte. Se constituye a las once de la mañana, del día doce de enero del año dos mil once. Inicia con cuarenta (40) asociados, treinta y siete (37) hombres y tres (3) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 753.00 (setecientos cincuenta y tres córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 753.00 (setecientos cincuenta y tres córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES Y SERVICIOS MULTIPLES LAGUN WAHNY, R.L., (COOPASEMLAW, R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): REYLAN SPELMAN BILL; Vicepresidente (a): RICARDO KING PEREZ; Secretario (a): FROYLAND DOBLON ZACARIAS; Tesorero (a): FIDEL PAZ VALLE; Vocal: MARCOS ANTONIO CASTILLO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg.11980

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 345 se encuentra la Resolución N° 224-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N° 224-2011. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil once, las ocho y cinco minutos de la mañana. En fecha diecisiete de junio del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION LEGION 15 DE SEPTIEMBRE, R.L., (COOAPROLE, 15 DE SEPT. R.L.), con domicilio social en el municipio de Camoapa, departamento de Boaco. Se constituye a las cuatro de la tarde, del día catorce de febrero del año dos mil once. Inicia con cuarenta y seis (46) asociados, treinta y seis (36) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 41,400.00 (cuarenta y un mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 10,350.00 (diez trescientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION LEGION 15 DE SEPTIEMBRE, R.L., (COOAPROLE, 15 DE SEPT. R.L.), con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): RAMON ESPINOZA BORGE; Vicepresidente (a): LIMARDO FERNANDO OBANDO; Secretario (a): JUAN FRANCISCO MURILLO RODRIGUEZ; Tesorero (a): FERNANDO HURTADO OJEDA; Vocal: LORENZO ANTONIO PEREZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg.11981

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 121 se encuentra la Resolución N° 100-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N° 100-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veintitrés de junio del año dos mil once, las siete y treinta minutos de la mañana. En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil siete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO 8 DE MARZO, R.L., Inscrita en el tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 287, Resolución N° .562-2004. Siendo su domicilio social en el municipio de Santa María de Pantasma, departamento de Jinotega, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 7 del folio 030 al 035 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el cinco de mayo del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO 8 DE MARZO, R.L., certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg.11982

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 122 se encuentra la Resolución N° 101-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N° 101-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veinticuatro de junio del año dos mil once, las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana. En fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION GASPARGARCIA LAVIANA, R.L., Inscrita en el tomo V del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 137, Resolución N° .844-98. Siendo su domicilio social en el municipio de Santa Teresa, departamento de Carazo, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 2 del folio 015 al 018 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el quince de enero del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION GASPARGARCIA LAVIANA, R.L., certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg.11983

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 123 se encuentra la Resolución N°. 102-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°.102-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veinticuatro de junio del año dos mil once, las nueve y cincuenta y nueve minutos de la mañana. En fecha quince de junio del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LA FRATERNIDAD, R.L., Inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 121, Resolución N°.1970-99. Siendo su domicilio social en el municipio de Dolores, departamento de Carazo, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 20 del folio 042 al 043 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el doce de junio del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LA FRATERNIDAD, R.L., certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg.11984

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 124 se encuentra la Resolución N°. 103-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°.103-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veintisiete de junio del año dos mil once, las nueve y veintidós minutos de la mañana. En fecha cuatro de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LOS LARIOS, R.L., Inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 158, Resolución N°.2241-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 20 del folio 061 al 062 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el treinta de abril del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LOS LARIOS, R.L., certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg.11985

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 125 se encuentra la Resolución N°. 104-2011, que integra y literalmente dice: Resolución N°.104-2011, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veintisiete de junio del año dos mil once, las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana. En fecha cuatro de mayo del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL IGUALDAD PAZ Y PROGRESO, R.L., Inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 157, Resolución N°.2230-2001. Siendo su domicilio social en el municipio de Villa El Carmen, departamento de Managua, cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 22 del folio 056 al 057 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el treinta de abril del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL IGUALDAD PAZ Y PROGRESO, R.L., certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg.11986

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA QUE EN EL TOMO V, DEL LIBRO DE RESOLUCIONES QUE LLEVA EL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP) EN EL FOLIO NO. 39 SE ENCUENTRA LA RESOLUCIÓN NO. 385-96, QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE: RESOLUCION NO. 385-96 MINISTERIO DEL TRABAJO REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES. MANAGUA, QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS A LAS OCHO DE LA MAÑANA. CON FECHA TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PRESENTÓ SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION CLAUDIA CHAMORRO N° 2 R.L. CONSTITUIDA EN LA LOCALIDAD DE EL DORADO, MUNICIPIO DE NANDAIME, DEPARTAMENTO DE GRANADA, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. SE INICIA CON 10 ASOCIADOS, 9 HOMBRES Y 1 MUJER, CON UN CAPITAL SUSCRITO DE C\$ 5000 (CINCO MIL CORDOBAS) Y PAGADOS C\$ 5000 (CINCO MIL CORDOBAS). ESTE REGISTRO NACIONAL PREVIO ESTUDIO LO DECLARÓ PROCEDENTE, POR LO QUE FUNDADO EN LA LEY DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (LEY NO. 84.) RESUELVE: APRUÉBESE LA INSCRIPCIÓN Y OTÓRGUESE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION CLAUDIA CHAMORRO N° 2 R.L. CON LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE: JULIO GOMEZ CENTENO, VICEPRESIDENTE: BASILIO MORALES ARAGON, SECRETARIO: JOSE BALDELOMAR DAVILA, TESORERO: PEDRO ACOSTA CORTEZ, VOCAL: MARIA ZUNIGA CENTENO, CERTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN RAZÓNESE LOS

DOCUMENTOS Y DEVUÉLVASE LAS COPIAS A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. (F) ILEGIBLE PERTENECIENTE A LA LIC. ALBA TABORA DE HERNANDEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. (HAY UN SELLO) ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL QUE DEBIDAMENTE FUE COTEJADO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE. Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas

Reg. 11987

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el TOMO V, del LIBRO DE RESOLUCIONES que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) en el FOLIO NO. 137 se encuentra la RESOLUCIÓN NO. 844-98, que integra y literalmente dice: RESOLUCION NO. 844-98. MINISTERIO DEL TRABAJO. REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES. Managua, uno de julio de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, Presentó Solicitud de Inscripción la COOPERATIVA DE PRODUCCION GASPAR GARCIA LAVIANA R.L. Constituida en la Localidad de La Calera, Municipio de Santa Teresa, Departamento de Carazo, a las una de la tarde, del día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 13 Asociados, 7 Hombres y 6 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 65 (sesenta y cinco córdobas) y pagado de C\$ 65 (sesenta y cinco córdobas). Este Registro Nacional, previo lo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en la Ley de COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES (LEY NO. 84.) RESUELVE: Apruébese la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCION GASPAR GARCIA LAVIANA R.L. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: María T. López Hernández, Vicepresidente: María Melia Chavarría Castro, Secretario: Norma Elena López Landeros, Tesorero: María F. Pérez Chavarría, Vocal: Julio Cesar López Hernández. Certifíquese la Presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (f) Ilegible Perteneiente a la Lic. Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, del Ministerio del Trabajo. (HAY UN SELLO) Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Indiana Pravia Orozco Directora Registro Nacional de Cooperativas.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 10061 - M. 871858 - Valor C\$ 1,140.00

ACUERDO EJECUTIVO No. 001-2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

En uso de las facultades que le otorga la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura", la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" y su reglamento Decreto 009-2005 y el Acuerdo Presidencia No. 59-2007 Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 25, del 5 de febrero del año 2007

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al señor Felix Manuel Vilchez Flores como Responsable de la Delegación del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en la Región Autónoma Atlántico Norte.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco de enero del año dos mil once.
Steadman Fagoth Müller, Presidente Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 002-2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

En uso de las facultades que le otorga la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura", la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" y su reglamento Decreto 009-2005; Decreto Ejecutivo No. 16-2008, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 83 del 5 de mayo del año 2008 y el Acuerdo Presidencia No. 59-2007 Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 25, del 5 de febrero del año 2007

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al señor José Ernesto Vallejos Peña como Director Administrativo de la Terminal Pesquera "SHIN KOMATSU" de San Juan del Sur.

SEGUNDO: Los términos y condición de esta contratación laboral serán establecidos mediante contrato laboral suscrito ente el Presidente Ejecutivo de INPESCA y el señor Vallejos Peña.

TERCERO: El presente acuerdo entrara en vigencia a partir del día quince de febrero del año en curso, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete día del mes de febrero del año dos mil once. **Steadman Fagoth Müller**, Presidente Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 003-2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

En uso de las facultades que le otorga la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura", la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" y su reglamento Decreto 009-2005; Decreto Ejecutivo No. 16-2008, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 83 del 5 de mayo del año 2008 y el Acuerdo Presidencia No. 59-2007 Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 25, del 5 de febrero del año 2007

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al señor WILBERTO RAFAEL SOMARRIBA DIAZ como Responsable Financiero de la Terminal Pesquera "SHIN KOMATSU" de San Juan del Sur.

SEGUNDO: Los términos y condición de esta contratación laboral serán establecidos mediante contrato laboral suscrito ente el Presidente Ejecutivo de INPESCA y el señor SOMARRIBA DIAZ

TERCERO: El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, al primero de marzo del año dos mil once.
Steadman Fagoth Müller, Presidente Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 004-2011

El Presidente Ejecutivo por la Ley del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

En uso de las facultades que le otorga el Acuerdo Presidencia No. 12-2009, la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" y su reglamento Decreto 009-2005; Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" y el Manual de Normas y Procedimientos de Baja y Venta de Vehículos del Estados al Empleados Estatales y Público en General;

CONSIDRANDO**I**

Que el Manual de Normas y Procedimientos de Baja y Venta de Vehículos del Estados al Empleados Estatales y Público en General, aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fecha cuatro de octubre del años dos mil cinco y ratificado por la Contraloría General de la República el once de octubre del año dos mil cinco, en comunicación oficial con referencia CS-JMP-1064-10-05, establecen claramente los procedimientos a seguir para proceder al proceso de venta.

II

Que conforme a las mismas normas, el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley y en correspondencia la aplicación de la sección V, numerales a y c que establece lo siguiente: V PROCEDIMIENTO BAJA DE VEHICULOS DEL ESTADO: 1.- Para proceder al trámite de baja de vehículos automotores, los organismo y/o ministerios del Gobierno Central deberán garantizar que el vehículo al que se pretende dar de baja cumpla, con al menos uno de los siguientes requisitos: a) QUE TENGA CINCO AÑOS DE USO COMO MINIMO.

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura de conformidad a las Normas y Procedimientos de Baja y Venta de Vehículos del Estados al Empleados Estatales y Público en General antes citadas:

ACUERDA:

PRIMERO: Realizar todos los trámites correspondientes para proceder a dar baja definitiva a los siguientes vehículos:

Clase	Marca	Placa	Color	No. de Motor	No. de Chasis	Año	Valor Catastral
Motocicleta	Yamaha	M 40697	Azul	3TT059002	3TT059198	1998	CS 2,367.30
Motocicleta	Yamaha	M 475	Azul/Blanco	3TT059014	3TT059191	1998	CS 2,209.48
Camioneta	Toyota	ME 1342	Celeste	3L2749988	LN1060061674	1991	CS 6,459.75

SEGUNDO: una vez emitida la correspondiente comunicación del Departamento de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (la cual se anexa), donde se autoriza la baja definitiva de los vehículos, se procedió a realizar los avaluados correspondientes ante las Oficinas del Catastro Fiscal y sé que se incorporan a este documento en cuadro anterior, siendo este el valor el precio indicativo de venta que se asignará.

TERCERO: Dado que en el Manual de Normas y Procedimientos de Baja y Venta de Vehículos del Estados al Empleados Estatales y Público aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que en su sección V, numeral 6.5 denomina VENTA DE VEHÍCULOS ASIGNADOS A FUNCIONARIOS, autoriza a que sea la autoridad superior la que aprueba la venta de los vehículos asignados a funcionarios.- Igualmente teniendo en cuenta que se han realizado todos los trámites necesarios y de cumplimiento para poder dar de baja a los vehículos en mención.

CUARTO: Se autoriza de forma expresa, proceder a la venta, utilizando para

tal efecto el procedimiento prescrito en el Manual de Normas y Procedimientos de Baja y Venta de Vehículos del Estados al Empleados Estatales y Público aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que en su sección V, numeral 6.5 denomina VENTA DE VEHÍCULOS ASIGNADOS A FUNCIONARIOS y al que nos hemos referido en el acuerdo anterior.- En tal sentido, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura detalla a continuación el lote de vehículos y los funcionarios del instituto a quienes de forma expresa se les autoriza la venta de los mismos.

Clase	Marca	Placa	Color	No. de Motor	No. de Chasis	Año	Valor Catastral
Motocicleta	Yamaha	M 40697	Azul	3TT059002	3TT059198	1998	CS 2,367.30
Motocicleta	Yamaha	M 475	Azul/Blanco	3TT059014	3TT059191	1998	CS 2,209.48
Camioneta	Toyota	ME 1342	Celeste	3L2749988	LN1060061674	1991	CS 6,459.75

QUINTO: En documento anexo se detallan las ventas individuales y modalidades particulares de compra de parte de los funcionarios del caso. Posteriormente se remitirán todas las diligencias de esta Adjudicación a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a fin de tramitar las escrituras de compra y venta de los vehículos.

SEXTO: El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once. **Danilo Rosales Pichardo**, Presidente Ejecutivo por la Ley.

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No.001-2011

Cuota Global Anual de Captura para el Pepino de Mar en los Litorales Caribe y Pacifico para el 2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO**I**

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura como responsable de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca Y Acuicultura y su Reglamento el decreto 009-2005.

II

Que en base el principio de precautoriedad y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, esta autoridad considera necesario establecer la cuota global anual de captura para el recurso Pepino de Mar en los litorales Mar Caribe y Océano Pacifico.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley No. 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el Acuerdo Presidencial No. 59-2007; el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Se establece para el año 2011, una Cuota Global Anual de Captura para el Recurso Pepino de Mar en el Mar Caribe de seiscientos catorce mil seiscientos veintiocho libras de peso fresco con viseras equivalentes a treinta y seis mil libras de peso seco.

SEGUNDO: Se establece para el año 2011, una Cuota Global Anual de captura para el recurso Pepino de Mar en el Océano Pacífico de trescientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis libras de peso fresco con viseras, equivalentes a treinta y tres mil libras de peso seco.

TERCERO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Publíquese.-

Managua, a los veintiséis días de enero del año dos mil once. **STEADMAN FAGOTHMÜLLER**, Presidente Ejecutivo

Resolución Ejecutiva PA-No. 002-2011

Cuota de Exportación para el Recurso Caracol para el año 2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua desde 1977 es parte de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la cual regula el comercio internacional de estos productos, sus partes y derivados, a través de permisos y certificados.

II

Que el recurso caracol del caribe (*Strombus Gigas*) según estudio realizado por el Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas se encuentra ampliamente distribuido en toda la zona que va desde los 12° 23'00" hasta los 15° 21'00" de latitud norte y desde los 81° 46'00" hasta los 83° 18'00" longitud oeste.

III

Que por Sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia, el día ocho de octubre del año dos mil siete, se reintegro un territorio de 12,000 kilómetros cuadrados al Estado de Nicaragua, lo que vino a ampliar nuestra zona de pesca en el Mar Caribe.

IV

Que el recurso caracol del caribe (*Strombus Gigas*) se encuentra dentro del apéndice II del CITES, y que en fecha cuatro de enero del año dos mil diez el Ministerio del Ambiente y los Recursos de la República notificó a CITES el establecimiento de una cuota de exportación de setecientos cincuenta mil libras de filete de carne 100% limpio.

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley No. 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el Acuerdo Presidencial No. 59-2007; el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Se establece para el año 2011, una Cuota de Exportación para el Recurso Caracol (*Strombus gigas*) de un millón novecientos cincuenta y cinco mil cuarenta y nueve (1,955,049) libras de peso "sucio" equivalente a una cuota de Exportación total de filete 100% limpio de setecientos cincuenta mil (750,000) libras, lo que corresponde a dos millones doscientos cincuenta mil (2,250,000) conchas vacías o espirales de caracol. Se establece una cuota de subproductos en base a recortes o "tremmings" de trescientos treinta y dos mil quinientos seis (332,506) libras; y dos millones doscientos cincuenta

mil (2,250,000) unidades de uñas, equivalentes a trece mil ochocientos treinta y un (13,831) libras.

SEGUNDO: De la Cuota de Exportación para el Recurso Caracol (*Strombus gigas*) establecida para el año dos mil once, se acuerda otorgar equitativamente la cantidad de doscientos cincuenta mil libras de filete 100% limpio y sus derivados a las empresas con registros históricos que han financiado la investigación aprovechable de este recurso y las otra quinientas mil libras se exportarán libremente por los demás usuarios o armadores que hubieren solicitado ante el INPESCA Central el Permiso de Exportación correspondiente.

Las distribución de las 250,000 libras de de filete 100% limpio será autorizada por la Dirección Superior del INPESCA mediante el otorgamiento de Permisos de Exportación, en base a los registros históricos que lleva el Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas de este instituto.

En abril del año en curso se realizará una revisión de la captura y exportación de la cuota asignada libremente. Si a esta fecha las quinientas mil (500,000) libras no han sido exportadas en su totalidad el remanente será reasignado bajo el criterio de asignación de cuotas establecidas por el INPESCA.

TERCERO: Por cada exportación que se realice de este producto se deberá presentar ante el INPESCA Central el FUE ó FAUCA debidamente aforado por DGA, para la siguiente exportación a fin de verificar la disponibilidad del recurso de acuerdo a la cuota de exportación establecida.

CUARTO: Se establece una cuota exclusiva para la investigación de 100,000 Libras de filete 100% limpio, la cuales serán extraídas bajo la modalidad de Pesca Científica para lo que el interesado deberá suscribir convenio de Colaboración con el INPESCA.

QUINTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Publíquese.-

Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil once. **STEADMAN FAGOTHMÜLLER**, Presidente Ejecutivo

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011

Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura como institución responsable de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento Decreto 009-2005.

II

Que el art. 68 de la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" establece que: "Toda embarcación autorizada a realizar pesca industrial deberá portar y mantener en funcionamiento para su localización, los equipos satelitales requeridos, al igual que los equipos de salvavidas y de rescate autorizados por INPESCA, quien tiene la responsabilidad de dar seguimiento satelital para la vigilancia y control de la actividad pesquera de las embarcaciones industriales".

III

Que el art. 80 del Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley 489 de Pesca y Acuicultura dispone que: "Los titulares de licencias de pesca industrial, una

vez establecido el sistema de seguimiento satelital por el INPESCA, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Instalar en la embarcación que corresponda, los equipos componentes del sistema satelital (balizas).
2. Mantener permanentemente operativos dichos equipos, ya sea que la embarcación se encuentre en puerto, travesía, paso inocente, faenas de pesca o veda.
3. Verificar regularmente la operatividad y transmisión continua de los equipos del sistema, instalados a bordo.
4. Enviar y remitir los reportes de pesca en la forma y manera en que sea establecido por Resolución Ministerial.
5. Comunicar a las autoridades cualquier falla, avería, desperfecto o circunstancia que impida el normal funcionamiento del equipo de seguimiento satelital instalado en la embarcación, independientemente de que la misma se encuentre en puerto, travesía, o en faena de pesca y de forma inmediata una vez que se produjo el suceso.
6. Comunicar a las autoridades, el ingreso de la embarcación a labores de reparación y mantenimiento que determine la necesidad de desconectar el equipo de seguimiento satelital. Esta comunicación deberá ser remitida con un plazo de antelación no menor de cuatro días, indicando el motivo y el tiempo estimado en que el equipo estará desconectado. En estos casos, la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control de INPESCA, autorizará la desinstalación del equipo, a través de comunicación formal, debiendo ser reconectados una vez que se hayan superado estas circunstancias".

IV

Que el INPESCA en conjunto con las Administraciones Pesqueras y Acuícolas Centroamericanas en el marco de la Política de Integración de Pesca y Acuicultura en el Istmo Centroamericano, aprobó el Reglamento para la creación e implementación gradual de un Sistema Regional de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras de los Estados del Istmo Centroamericano Reglamento OSP-03-10, que dispone que los Estados del Istmo deberán crear e implementar gradualmente un Sistema Regional de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras de los Estados del Istmo Centroamericano

PORTANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009 y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Los licenciatarios de pesca industrial en ambos litorales deberán tener instalado y operando a toda capacidad el Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real al día primero de julio del año dos mil once.

SEGUNDO: La embarcación pesquera que no tenga instalado el Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real no se le autorizara el zarpe respectivo.

TERCERO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.-

Managua, primero de julio del año dos mil diez. **STEADMAN FAGOTH MÜLLER**, Presidente Ejecutivo.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 12350 - M. 1033949 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva (LS) No.028-2011

"Energización de Estaciones de Bombeo ubicadas en los Departamentos de Managua y Estelí"

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompragob.ni a partir del 28 de Julio de 2011

Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

Reg. 12109 - M. 0973044 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION DE QUINTA MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES GENERAL 2011 EN EL PORTAL UNICO

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 58 del Reglamento de la misma, informa mediante AVISO que la Quinta Modificación al Programa Anual de Contrataciones General 2011 (PAC) se encuentra disponible en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de Unidad de Adquisiciones.

ALCALDIAS

Reg. 12351 - M. 1033939 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DEL PODER CIUDADANO SAN FERNANDO, NUEVA SEGOVIA

26 Julio del año 2011.

Licitación por Compra por cotización de Mayor Cuantía. Compra de una camioneta USADA

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de San Fernando, a través de la presente le esta invitando a presentar oferta para la compra de una Camioneta Mitsubishi Modelo L200 año 2077 usada amas tardar el día 01 de agosto del presente año, a las 10 de la mañana, a nuestras oficinas en la unidad de adquisiciones ubicadas en la Alcaldía Municipal de San Fernando, Nueva Segovia.

Sin más a que referirme les saludo.

Atentamente,

Aura Emilia Herrera Vilchez, Responsable de la Unidad Adquisiciones Alcaldía de San Fernando.

Reg. 12349 - M. 1033969 - Valor C\$ 760.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No LP-001- 2011 CONTRATACIÓN : "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR QUEBRADA GRANDE"

EMITIDA POR : Alcaldía Municipal de San Nicolás, Estelí.

FUENTE : Programa de Apoyo al Sector Transporte PAST DANIDA FASE II.

La Alcaldía Municipal de San Nicolás, Departamento de Estelí a través de la Dirección de Adquisiciones, invita a todas las empresas constructoras y personas naturales, debidamente inscritas en el registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Licencia de Operación actualizada, emitida por el Ministerio de Transporte e infraestructura (MTI), a presentar una sola oferta para la construcción de la siguiente obra:

Descripción	Precio de referencia	Plazo de los servicios	Valor del Documento	Modalidad de contratación
CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR QUEBRADA GRANDE	C\$ 3,600,000	3 meses calendario	C\$ 1,500.00 No reembolsable	Licitación Pública

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir los PBC entre los días del Lunes 01 al Miércoles 03 de Agosto del año 2011, en horario de 08:00 AM a las 05:00 PM, en Caja General, ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, o depósito en cualquier sucursal de BANPRO a la cuenta No. 1002 - 12 - 02284264 a nombre de Alcaldía de San Nicolás y se estarán entregando los PBC el día Viernes 05 de Agosto del 2011, en la Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de San Nicolás, Estelí, previa presentación del Recibo de Compra del documento.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, a más tardar a las 10:00 de la mañana del día: Lunes, 05 de Septiembre del 2011, en la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de San Nicolás, Departamento de Estelí, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta, por el equivalente al 3% del monto total de su oferta. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicadas serán rechazadas.

Las disposiciones contenidas en los PBC y Términos de Referencia se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y normativa del donante PAST DANIDA, establecida en el manual de administración de proyectos municipales.

Se realizará una visita al sitio y reunión de homologación, el día Miércoles 10 de Agosto del 2011. La visita al sitio se realizara a las 10:00 am, el punto de reunión y salida al proyecto serán las instalaciones de la Alcaldía municipal de San Nicolás. Posterior a la visita, se realizará una reunión de homologación en la oficina de la Unidad Técnica de la Alcaldía de San Nicolás, Estelí para aclaración de dudas e inquietudes a los oferentes. Los gastos de la visita al sitio y preparación de ofertas serán asumidos por el oferente.

En vista que el precio de referencia excede el monto aprobado en convenio con la Embajada de Dinamarca. La Alcaldía municipal se reserva el derecho de suspender o anular el proceso licitatorio en base al Art. 49 y 50 de la Ley 622 con anterioridad a la firma del Contrato.

Nombre de la Entidad: Alcaldía Municipal San Nicolás, Estelí
Dirección: Iglesia Católica I Cuadra al Sur, Barrio Jesús López, San Nicolás.
Telefax: 2714 - 2895
E-mail: kezs1966@hotmail.com

Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás, Estelí. Isaac B. Dávila Luna, Resp. Adquisiciones.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN No. LCCMC 001 - 2011,
COMPRA POR COTIZACION DE MAYOR CUANTIA.

CONTRATACIÓN : Servicios de supervisión Externa para el proyecto

"CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR QUEBRADA GRANDE"

EMITIDA POR: Alcaldía Municipal de San Nicolás, Estelí.

FUENTE :Programa de Apoyo al Sector Transporte PAST DANIDA FASE II.

La Alcaldía Municipal de San Nicolás, Estelí a través de la Dirección de Adquisiciones invita a todas las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer los Servicios profesionales de supervisión de obras de ingeniería, con Licencia de Operaciones actualizada, emitida por el Ministerio de Transporte e infraestructura (MTI) e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas, para realizar La supervisión externa del proyecto:

Descripción	Precio de referencia	Plazo de los servicios	Valor del Documento	Modalidad de contratación
Supervisión de Proyecto	C\$ 350,000.00	3.5 meses	C\$ 200.00 No reembolsable	Compara por cotización mayor cuantía
PUENTE VEHICULAR QUEBRADA GRANDE		calendario		

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir los Pliegos de Bases y Términos de Referencia entre los días Lunes 01 y Martes 02 de Agosto del año 2011, en horario de 08:00 AM a las 05:00 PM, en Caja General, ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, o depósito en cualquier sucursal de BANPRO a la cuenta No. 1002 - 12 - 02284264 a nombre de Alcaldía de San Nicolás y se estarán entregando el Pliego de Bases y los Términos de Referencia el día Jueves, 04 de Agosto, del 2011, en la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de San Nicolás, Estelí, previa presentación del Recibo de Compra del documento.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, a más tardar a las 10:00 am del día: Miércoles, 17 de Agosto, del 2011, en la oficina de la unidad técnica municipal, la que se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Nicolás.

Las disposiciones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones y Términos de Referencia se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y normativa del donante.

Se realizará una visita al sitio y reunión de homologación, el día viernes 05 de agosto del 2011. La visita al sitio se realizará a las 10:00 pm, el punto de reunión y salida al proyecto serán las instalaciones de la alcaldía municipal, posterior a la visita se realizara en la oficina de la Unidad Técnica de la Alcaldía Municipal la reunión de homologación para aclaración de dudas e inquietudes a los Términos presentadas por los oferentes. Los gastos de la visita al sitio y preparación de ofertas corren por cuenta del oferente.

En vista que el precio de referencia excede el monto aprobado en convenio con la Embajada de Dinamarca. La Alcaldía municipal se reserva el derecho de suspender o anular el proceso licitatorio en base al Art. 49 y 50 de la Ley 622 con anterioridad a la firma del Contrato.

Nombre de la Entidad: Alcaldía Municipal de San Nicolás, Estelí
Dirección: Iglesia Católica I Cuadra al Sur, Barrio Jesús López, San Nicolás.
Telefax: 2714 - 2895
E-mail: kezs1966@hotmail.com. Eladio Rocha Rocha, Alcalde de San Nicolás, Estelí. Isaac B. Dávila Luna, Resp. Adquisiciones.

2-1

Reg. 12330 - M. 0973172 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía de Managua
AVISO DE LICITACIÓN N° 26/2011

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección

de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de hacienda y Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de la **Municipalidad de Managua**.

Nº	LICITACIÓN	Nº DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				VENTA PBYC	APERTURA
1	Contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos	127/2011	Por Registro	Los días 28 al 29 de Julio 2011	El 15 de agosto 2011 09:00 a.m.
2	Adquisición de dos camiones livianos	128/2011	Por Registro	Los días 28 al 29 de Julio 2011	El 15 de agosto 2011 02:00 p.m.
3	Adquisición de microbús	129/2011	Compra por Cotización	Los días 28 al 29 de Julio 2011	El 08 de agosto 2011 09:00 a.m.
4	Adquisición de 600 Gaviones de 2x1x1	130/2011	Compra por Cotización	Los días 28 al 29 de Julio 2011	El 08 de agosto 2011 10:00 a.m.
5	Adquisición de Compresor de Aire de 185 MCF	131/2011	Compra por Cotización	Los días 28 al 29 de Julio 2011	El 08 de agosto 2011 11:00 a.m.
6	Adquisición de Piedra Bolón	132/2011	Por Registro	Los días 28 al 29 de Julio 2011	El 15 de agosto 2011 03:00 p.m.

Los documentos bases del bien serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PBYC, el costo de los documentos es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General. Alcaldía de Managua

2-2

Reg. 12352 - M. 1033922 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 01-2011

"Programa de Drenaje Pluvial y Gestión de Desarrollo en al Subcuenca III de Managua".

Contrato de Préstamo BID No. 2243/BL- NI

El infrascrito Secretario General de la Alcaldía de Managua, FIDEL ANTONIO MORENO BRIONES, mayor de edad, casado, Licenciado en Informática, de este domicilio, con cédula de identidad nicaragüense número uno, seis, uno, guión, dos, seis, cero, dos, siete, cuatro, guión, cero, cero, cero, uno, Letra T, (161-260274-0001T) y Apoderado General de Administración conforme Escritura Pública Número Quince (15) denominada "Poder General de Administración" otorgado en la ciudad de Managua a las nueve y dieciséis minutos de la mañana del ocho de julio de dos mil nueve, otorgado por la Alcalde de Managua y autorizado por el Notario Juan Francisco Mora Solís, en su protocolo número diecisiete, el cual fue presentado a las diez y veintiún minutos de la mañana del nueve de julio de dos mil nueve, e inscrito según asiento número: Cuatrocientos Treinta Mil Seiscientos Catorce (430,614); página: Doscientos Treinta y Nueve (239); Tomo: Cuatrocientos Quince (415); del Libro Diario; e Inscrito el diez de julio de dos mil nueve bajo el Número: Treinta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Nueve (35,599); páginas: de la Cuatrocientos Diecinueve a la Cuatrocientos Veinticinco (419/425); Tomo: Trescientos Setenta y Seis (376); Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua. En virtud del Poder General de Administración delega en el infrascrito las funciones atinentes a toda clase de acto jurídico y administrativo relacionado con la Contratación Administrativa originada

en la Ley No. 622 o Ley de Contrataciones Municipales publicada en la Gaceta No. 119, el 25 de Junio del 2007, y en su Reglamento, Decreto 109-2007, Publicado en la Gaceta 7 del 10 de enero de 2008, desde la conformación de Comité de Licitación, Conformación de Comité Revisor, Adjudicación, Suscripción de contratos y ademum, y firmar documentos de cualquier clase que se relacionen con las procedimientos de contrataciones, todo conforme al Poder General de Administración ya relacionado.

CONSIDERANDO:

I

Que con fecha 17 del mes de febrero del año 2011, el Secretario General de la Alcaldía de Managua, en su calidad de Apoderado General de Administración de la misma, nombró al comité de licitación para la ejecución del proyecto No. BID/ALMA 03-2011 referido a Construcción de Viviendas Cauce 31 de Diciembre a ejecutarse en el municipio de Managua, departamento de Managua y cuya modalidad de contratación es Licitación Pública Nacional financiada a través de ALMA con fondos provenientes de CONTRATO DE PRÉSTAMO BID No. 2243/BL-NI.

II

Que a las 10:15 am del día nueve de junio del año 2011 reunidos en las instalaciones de la Alcaldía de Managua, se realizó la recepción de las ofertas para optar a la ejecución del proyecto mencionado, obteniéndose dos (02) ofertas, posteriormente se procedió al acto de apertura de las mismas.

III

Que una vez aperturadas las ofertas, el comité de licitación las analizó, evaluó y poscalificó conforme a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-7) y lo dispuesto en el documento de licitación, determinándose que la oferta presentada por el Oferente Fundación Colmena era la seleccionada para la recomendación de adjudicación del contrato cuyo monto es de C\$ 3, 666,672.47 sin incluir el valor del IVA, (Tres millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y dos córdobas con 47/100) Que en fecha veintiuno de junio dos mil once, el Director General de la Municipalidad de Managua, solicitó al BID, mediante comunicación escrita UEP/ALMA N° 26/2011, la correspondiente NO OBJECION al dictamen de recomendación de adjudicación de obras del proceso en referencia para su respectiva contratación.

IV

Que en fecha doce de julio del año dos mil once, se recibió comunicación CID/CNI/2345/2011 por parte del BID, en la que otorgan la NO OBJECION, ala recomendación de adjudicación del contrato a favor del oferente FUNDACION COLMENA

PORTANTO:

En base a lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere los estatutos y normativas de la organización.

RESUELVE:

Primero: Ratificar la recomendación de adjudicación realizada por el comité de licitación para la contratación de la ejecución del proyecto No. BID/ALMA 03-2011 referido a Construcción de Viviendas en Cauce 31 de Diciembre en su Evaluación de recomendación del día 21 de junio del año 2011.

Segundo: Adjudicar la ejecución del proyecto No. BID-ALMA 03-2011 referido a Construcción de Viviendas en Cauce 31 de Diciembre a favor del oferente FUNDACION COLMENA por ser quien presentó la oferta más viable y conveniente a los intereses de esta Municipalidad, cuyo monto asciende a la cantidad de C\$ 3, 666,672.47 sin incluir el valor del IVA, (Tres millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y dos córdobas con 47/100)

Tercero: Solicitar al oferente adjudicado que en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción de esta resolución que presente la documentación y garantías requeridas para la formalización del contrato. Comuníquese.

Dado en la Ciudad de Managua a los trece días del mes de julio del año dos mil once. **Fidel Antonio Moreno Briones**, Secretario General. Alcaldía de Managua.

Reg. 12353 - M. 1033905 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de Muelle de los Bueyes

**CONVOCATORIA A LICITACION POR REGISTRO
No. 012-2011**

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento Licitación por Registro, según Resolución No. 012-2011, del Alcalde del Municipio de Muelle de los Bueyes, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado y el Registro de Proveedores del Municipio de Muelle de los Bueyes, interesadas en presentar oferta para el Proyecto Construcción de Puente Vado El Cacao.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de La Embajada Real de DINAMARCA.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Adquisiciones, ubicadas en La Alcaldía Municipal de Muelle de los Bueyes, los días 02 y 03 de Agosto del año 2011 de las 08:00 AM a las 4:00 PM y serán entregados el día 05 de Agosto del 2011.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en Efectivo, no reembolsable de C\$800.00 (Ochocientos Córdoba Netos), en Caja General, ubicado en el Edificio de la Alcaldía Municipal y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago de Pliego de Bases y condiciones de la presente licitación.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Lic. Javier A. Urbina Fonseca, Responsable Unidad Adquisiciones. **Lic. Alcira Ramírez Blandón**, Director Administración y Finanzas. **Ing. René López Silva**, Director de Proyecto. **Ing. Holman Vidal Ampie Centeno**, Director de Planificación. **Lic. Germán Jarquín Flores**, Asesor Legal.

**CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA
No. 013-2011**

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento Licitación Pública, según Resolución No. 013-2011, del Alcalde del Municipio de Muelle de los Bueyes, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado y el Registro de Proveedores del Municipio de Muelle de los Bueyes, interesadas en presentar oferta para el Proyecto Construcción de Estructuras Camino La Tigra - El Aguacate.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de La Embajada Real de DINAMARCA.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Adquisiciones, ubicadas en La Alcaldía Municipal de Muelle de los Bueyes, los días 02 y 03 de Agosto del año 2011 de las 08:00 AM a las 4:00 PM y serán entregados el día 05 de Agosto del 2011.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación

los oferentes interesados deben hacer un pago en Efectivo, no reembolsable de C\$800.00 (Ochocientos Córdoba Netos), en Caja General, ubicado en el Edificio de la Alcaldía Municipal y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago de Pliego de Bases y condiciones de la presente licitación.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Lic. Javier A. Urbina Fonseca, Responsable Unidad Adquisiciones. **Lic. Alcira Ramírez Blandón**, Director Administración y Finanzas. **Ing. René López Silva**, Director de Proyecto. **Ing. Holman Vidal Ampie Centeno**, Director de Planificación. **Lic. Germán Jarquín Flores**, Asesor Legal.

Reg. 12346 - M. 0973092 - Valor C\$ 95.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO**

La alcaldía municipal de Terrabona, ubicada en el Departamento de Matagalpa por este medio notifica el resultado del proceso de licitación del proyecto detallado a continuación:

Código	Descripción	Modalidad de Licitación	Fuente de Financiamiento	No. de Publicación	Oferente Adjudicado	Monto Adjudicado C\$
CXC 63-2011	ADQUISICION DE LAMINAS DE ZINC PARA EL AREA URBANO Y RURAL.	COMPRA POR COTIZACION	M.H.C.P	feb-11	EDMUNDO ANTONIO JARQUIN MORENO	810,750.00

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad, en la Oficina de Adquisición . ubicada frente al Costado Sur del Parque Municipal. Tel. 2778-2491, email. adquterra@gmail.com

Dado en el municipio de Terrabona a los veintiún del mes de Julio del año 2011

ING. JOSÉ DANILO RODRÍGUEZ HERRERA, RESP. ADQUISICIÓN-TERRABONA

Reg. 12398 - M. 1023367 - Valor C\$ 190.00

San Juan de Oriente / Nicaragua, 27 de julio de 2011

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO No. 0003-2011**

PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO DE CAMPO DEPORTIVO II ETAPA

La unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal SAN JUAN DE ORIENTE, invita a los proveedores locales o supletorios, y en última instancia los del registro central de proveedores de la DGCE, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

Interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del Proyecto: "ACONDICIONAMIENTO DE CAMPO DEPORTIVO II ETAPA".

1. Estas obras son financiadas con fondos de Transferencias Municipales que emite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

2. Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el área Rural del Municipio de San Juan de Oriente y su plazo de ejecución no deberá ser mayor a 30 días calendarios contados a partir de la firma del Contrato.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo y un respaldo digital CD en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Registro NO. 0003-2011, con un costo de C\$ 750.00 (setecientos cincuenta córdobas netos) en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, una vez presentado el Recibo de Caja, el día 29 de julio del año 2011 en horarios de oficina, de las 8:00 am a 12:00 md y de 01:00 pm a 5: 00 pm.

4. La reunión de homologación y visita de sitio será el día miércoles 03 agosto del corriente a las 2:00 pm, en el salón de reuniones de la Alcaldía Municipal.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Registro tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales y su Reglamento General a la Ley de Contrataciones Municipales.

6. Las ofertas deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda Nacional en sobres sellados en las oficinas de Adquisiciones, entre las 09:00 am y 10:00 am horas del día 10 de agosto del año 2011. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada NO SERÁN ACEPTADAS.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta. (Arto. 37; Ley de Contrataciones Municipales).

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:15 am horas del día 10 de agosto del 2011 en presencia del Comité de Licitación y representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el salón de conferencia de la Alcaldía Municipal San Juan Oriente ubicadas donde fue Enitel 1 cuadra al este.

NOTA:

Solo participaran los oferentes que hayan adquirido el PBC de dicho proyecto.

Para cualquier aclaración comunicarse a los Teléfonos 2558-0068 o al correo electrónico: miltonpaladino@yahoo.es

Ing. Milton Paladino M., Responsable unidad de adquisiciones. Alcaldía Municipal San Juan de Oriente. Telf. 25580068

UNIVERSIDADES

Reg. 4554 – M. 5185705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 279, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TATIANA GABRIELA VARELA ROSTRÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery."

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2010. Directora.

Reg. 7323– M. 682879– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica

que la Página 101/102 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO SARRIA JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de INGENIERIA Y ARQUITECTURA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 24 de Julio del 2009. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 7624– M. 1366747– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ISAYANA DE LOS ANGELES VASQUEZ SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2009. Directora.

Reg. 7625 – M. 682894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 158, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAYSY NOEMI ESTRADA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2010. Directora.

Reg. 7626 – M. 1384126 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 302, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHALORENA VALLE VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2011. Directora.

Reg. 7627 – M. 682887 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 458, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA DAMARIS MERCADO AYERDIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2009. Directora.

Reg. 7628 – M. 682885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 428, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JESSICA MARBELLY SEQUEIRA VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2011. Directora.

Reg. 7629 – M. 682897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 25, Asiento 134, del Libro de Registros de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

YAMILET PATRICIA MARTÍNEZ BALLADARES, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:**

Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de Marzo de 2011. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7630 – M. 1384170 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 25, Asiento 137, del Libro de Registros de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

ZEYNI FERNANDA SANDOVAL RODRÍGUEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de Marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de Marzo de 2011. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7631 – M. 1384169 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 25, Asiento 135, del Libro de Registros de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

YAZUARA DEL CARMEN BRICEÑO TENORIO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de Marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de Marzo de 2011. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7632 – M. 1384171 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 25, Asiento 136, del Libro de Registros de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

YESICA RAQUEL HERNÁNDEZ FLORES, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de Marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de Marzo de 2011. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7633 – M. 1384115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 158, Asiento N° 334, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

MARLEN YUDELMA MONTENEGRO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de Febrero del año once. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 7634 – M. 1384110 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 158, Asiento N° 334, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

BELKIS LISSETH LOPEZ BARREDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de Febrero del año once. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 7635 – M. 1367143 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 158, Asiento N° 334, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad,

se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

DAYANA JOSE MONTENEGRO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de Febrero del año once. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 7636 – M. 1367144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 158, Asiento N° 334, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

YUBEICA SARAI VALDEZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de Febrero del año once. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 7637 – M. 1384196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 04, Partida 1978 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

HOLGUER ISMAEL CASTAÑEDA SANDERS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo Ventas y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7638 – M. 1384195 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 05, Partida 1979 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

SARA JOSELIN CASTAÑEDA SANDERS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7639 – M. 1384200 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 09, Partida 1796 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARIA ESTHER MENDOZA PASOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortéz Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, tres días del mes de Agosto del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7640 – M. 682911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 21, Partida 2011 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ANGELA MARCELA ORTEGA ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortéz Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7641 – M. 682909 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 32, Partida 1,641 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ELBA NORIBEL GONZALEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortéz Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7642 – M. 1366754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2378, Página 049 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DENICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JESSENIA PATRICIA MORALES ROA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes septiembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, siete de Octubre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo, Directora de Registro.

Reg. 12354 – M. 1033911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau" Certifica que en el Tomo I, Página 037, Línea 865 del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau-UNIJJAR- Por Cuanto:

CHAYLLOR TATIANA MONTOYA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de Ciencias Médicas Por tanto le extiende el título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil once. Rector Presidente Msc. Anibal Lanuza R., Secretaria General Msc. Ruth Alvarado O. Conforme con su

original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de Julio del año 2011. Msc. Felix Pedro Cárcamo Meza, Director Departamento Registro Académico.

Reg. 12355 – M. 1033913 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau” Certifica que en el Tomo I, Página 036, Línea 815 del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau-UNIJAR- Por Cuanto:

MIRTHA ELIANA GALEANO OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de Ciencias Médicas Por tanto le extiende el título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil once. Rector Presidente Msc. Anibal Lanuza R., Secretaria General Msc. Ruth Alvarado O. Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de Julio del año 2011. Msc. Felix Pedro Cárcamo Meza, Director Departamento Registro Académico.

Reg. 7643 – M. 1366745 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 204, Página 102 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. ALEJANDRO JAVIER CISNEROS JIRON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Dirección y Gestión de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, veintinueve de Marzo del año dos mil once. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 7644 – M. 682908 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 803, Página 002 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

XOCHILTH MILAGROS JIRÓN LÓPEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para

obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiseis días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, doce de Enero del dos mil once. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 7645 – M. 682901 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 978, Página 90 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSCAR RAUL RIVAS LARIOS, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiuno de Marzo del dos mil once. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 7646 – M. 682902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 965, Página 84 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JENNIFER AUXILIADORA SEVILLA JIMÉNEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiuno de Marzo del dos mil once. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 7647 – M. 682903 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 970, Página 86 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PABLO ANDRÉS LUNA BELLO, natural de Bluefields Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, veintiuno de Marzo del dos mil once. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 7648 – M. 1384175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, certifica que bajo el número 291, Pagina 291, Tomo II, del Libro de Registro de Título de Graduados en Ciencias Agropecuarias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas”**. **POR CUANTO:**

ARMANDO CAMILO MARTÍNEZ TERÁN, Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil nueve.- El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas. Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General. Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, veinte de abril del año dos mil nueve.- Claudia Lucía Barahona, Secretaria General.

Reg. 7649 – M. 1383946 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, certifica que bajo el número 320, Pagina 320, Tomo II, del Libro de Registro de Título de Graduados en Ciencias Agropecuarias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas”**. **POR CUANTO:**

LIGIA YUNIETH QUIROZ MEJÍA, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil nueve.- El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas. Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General. Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, siete de mayo del año dos mil nueve.- Claudia Lucía Barahona, Secretaria General.

Reg. 7650 – M. 1366548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 286, Tomo X, Partida 7482 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

INGRIS KARINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. José Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, siete de marzo del dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7651 – M. 1366550 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 288, Tomo X, Partida 7488 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARÍA TERESA MORALES VEGA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, catorce días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7652 – M. 1366546 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 287, Tomo X, Partida 7485 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

YAOSKA REGINA LUNA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. José Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, siete de marzo del dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7743 – M. 5401053 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0651, Partida N°. 12341, Tomo N°. VI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EVA MARGARITA DEL SOCORRO REYES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de julio del año dos mil diez. (f) Director (a).

Reg. 7392 – M. 682705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 320, Tomo X, Partida 7585 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ALVARO MAURICIO MALIAÑO HENRIQUEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de febrero del dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. José Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintidós de febrero del dos mil once. (f)Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7393 – M. 682766 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 468, Tomo VIII, Partida 4030 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

CLAUDIA ISABEL LAU, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Noviembre del dos mil ocho". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, quince de noviembre del dos mil ocho. (f)Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7394 – M. 682698 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 255 Tomo X Partida 7390 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

WENDY VANESSA CALERO GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil once." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de marzo del año dos mil once. (f)Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7395 – M. 682754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 31, Asiento 168, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

WILLIAM ENMANUEL LATINO UGARTE, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de Marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de Marzo de 2011. (f) Msc., Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7396 – M. 682764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 19,

Asiento 98, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

DIURIS JANSY ARGUELLO MOLINA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de Marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de Marzo de 2011. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7397 – M. 682681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 39, Asiento 212, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

DANELYS CASTRO MOLINA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de Marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de Marzo de 2011. (f)Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7398 – M. 682781 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 21, Asiento 109, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT” POR CUANTO:**

SHEYLA PATRICIA SABALLOS FONSECA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de Marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de Marzo de 2011. (f)Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7399 – M. 0682720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 20, Partida 2009 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

KATHYUSKA YAOSKA OBANDO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. (f)Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg.12348 - M.0973180 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad **“COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.** “ cito a los señores Accionistas de dicha sociedad para Asamblea General Ordinaria a realizarse en la Sala de Usos Múltiples de la Empresa, Managua, Nicaragua, a las 12:00 m del día viernes 09 de Septiembre del 2011 conforme a la siguiente Agenda:

- 1.- Aprobación de la Agenda
- 2.- Lectura del Acta Anterior
- 3.- Informe del Presidente
- 4.- Informe del Vigilante
- 5.- Aprobación de Estados Financieros
- 6.- Elección de Directores
- 7.- Varios

DANILO LACAYO RAPPACCIOLI, Presidente.

Reg. 8409 M. 0193866 / 1048076 Valor C\$ 445.00

EDICTO

El Señor Denis José Ortega Pérez, solicita ser declarado heredero, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su hermana Aura María Ortega Pérez, cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho oponerse dentro del término de ocho días después de la última publicación. Managua, a las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana del veinticuatro de febrero de dos mil once. (f) Adriana María Cristina Huete López, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. A. Isabel. Chavarría Secretario de Despacho Expediente N° 002657-ORM1-2011-CV.

3-3

FEDEERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

Por error involuntario al digitarse el número del Decreto A.N. No. 6453, se transcribió de manera incorrecta Decreto A.N. No. 6443, por lo que se hace la siguiente Fe de Errata:

El número del Decreto A.N. No. 6443 que corresponde al Decreto de **“Aprobación del Contrato de Préstamo No. 2527/BL-NI, suscrito el 04 de junio del año 2011 por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)”**, deberá leerse así:

“Decreto A.N. No. 6453”